

NÚMERO 6.692

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO,
FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA,
CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD.
GRANADA

Convenio colectivo de Ajardinamientos Nevada, S.L.U.

EDICTO

RESOLUCION de 11 de diciembre de 2019, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Ajardinamientos Nevada S.L.U.,

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO DE AJARDINAMIENTOS NEVADA S.L.U. (con código de convenio nº 18001702012000), adoptado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 26 de noviembre de 2019 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado Convenio en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada Territorial, Virginia Fernández Pérez.

AJARDINAMIENTOS NEVADA
CONVENIO COLECTIVO
2019-2022

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**ARTÍCULO 1. ÁMBITO FUNCIONAL**

1. El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa Ajardinamientos Nevada, S.L.U. y sus trabajadores y trabajadoras.

2. Ajardinamientos Nevada, S.L.U., con domicilio en Carretera de la Zubia, s/n, Cortijo de la Matanza, Granada, es una entidad que se encuentra calificada e inscrita como Centro Especial de Empleo, teniendo como finalidad la integración socio-laboral de personas con discapacidad, relacionada principalmente con enfermedades mentales, mediante el trabajo productivo, así como la prestación, en su caso, de los servicios de ajuste personal y social que requieren estas personas.

3. Ajardinamientos Nevada, S.L.U., desarrollará en el mercado cualquiera actividades productivas y/o de servicios de las recogidas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que permita el mejor cumplimiento de los fines antes expuestos, pudiendo vincular dichas actividades a programas específicos o Convenios de colaboración. A título meramente de ejemplo pueden mencionarse las siguientes actividades: Diseño y mantenimiento de jardines, reproducción de plantas de flor y horticultura, servicios de limpieza de hogar y cocina, reparto de material para cuidados en domicilio y otras.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO TERRITORIAL

El contenido de este Convenio Colectivo será de aplicación en los distintos centros de trabajo que Ajardinamientos Nevada, S.L.U. tiene en Granada y provincia, así como en cualquier otro que en el futuro pueda abrir en este territorio.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO PERSONAL

1. El presente Convenio Colectivo afecta a todas las personas trabajadoras que presten sus servicios en Ajardinamientos Nevada, S.L.U., tanto de personas con discapacidad como sin discapacidad, sin perjuicio de lo que expresamente se pueda disponer, en su caso, respecto a contenidos concretos de este texto articulado.

2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

a) El personal directivo.

b) Los/as profesionales que, en razón de su ejercicio profesional libre, concierten trabajos, estudios o colaboraciones con Ajardinamientos Nevada, S.L.U.

c) Las personas a quienes se encomiende alguna labor, tarea o cometido específico, sin continuidad en la función ni sujeción a horario ni jornada, salvo que la prestación de servicios derive de un contrato laboral.

d) Todo aquel personal para el que, por razones o condiciones específicas de su contratación, expresamente se pacte su exclusión del Convenio o cuyas funciones no vengán recogidas en los Grupos Profesionales de este Convenio.

e) El voluntariado social.

f) El personal que, contratado laboral o administrativamente, o mediante cualquier otra fórmula por el Servicio Andaluz de Salud, por la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental, FAISEM, o por cualquier entidad pública u organismo autónomo dependiente de una Administración Pública, preste servicios de asistencia, ayuda o seguimiento de los/as trabajadores/as con discapacidad en el/los centro/s de trabajo de Ajardinamientos Nevada, S.L.

ARTÍCULO 4. PARTES FIRMANTES Y EFICACIA

1. Este Convenio Colectivo tiene naturaleza normativa y eficacia general, conforme a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, siendo las partes firmantes la Empresa Ajardinamientos Nevada, S.L.U., y la representación legal de los/as trabajadores/as.

2. El presente Convenio, como fruto de la negociación y autonomía colectivas, y de la capacidad normativa de los firmantes, deroga cualquier acuerdo, pacto o práctica colectivos que existieran con anterioridad, con

independencia de que sus contenidos sean o no regulados en este Convenio.

Por otro lado, a partir de su entrada en vigor, las materias previstas en este Convenio quedan reguladas íntegra y exclusivamente conforme a los términos aquí estipulados.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN Y DENUNCIA

1. Este Convenio Colectivo tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2022 entrando en vigor el día de su firma, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Las previsiones de contenido económico recogidas en el Anexo II, tendrán sus efectos a 1 de enero 2020.

2. Cualquiera de las dos partes firmantes podrá proceder a la denuncia del Convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con dos meses de antelación a la expiración de su vigencia.

3. Denunciado el Convenio y hasta tanto se consiga acuerdo expreso sobre uno nuevo, se mantendrán en vigor, como máximo durante el plazo de un año desde la denuncia, exclusivamente las cláusulas relativas a Clasificación profesional y Movilidad Funcional, Jornada, Estructura Salarial y Tablas Salariales y Régimen Disciplinario.

4. Si no mediara denuncia en tiempo y forma, el Convenio se entenderá prorrogado por períodos anuales.

ARTÍCULO 6. COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

1. El contenido del presente Convenio Colectivo compensa y absorbe las mejoras y condiciones más beneficiosas disfrutadas a título individual por el personal, sea cual fuere su origen o carácter, tanto por conceptos de idéntica naturaleza como, en conjunto global, por conceptos heterogéneos.

2. Procederá igualmente la compensación y absorción de todas aquellas mejoras que se puedan derivar de disposiciones legales o reglamentarias que entren en vigor con posterioridad a la firma de este Convenio. A tal fin, se compararán globalmente y en cómputo anual todas las condiciones resultantes de la aplicación del Convenio y las que resulten de dichas disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 7. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

1. Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación e interpretación, deberán ser consideradas global y conjuntamente.

2. En el caso de que se declarase nula y/o sin efecto cualquiera de sus cláusulas, quedaría sin eficacia la totalidad del Convenio.

ARTÍCULO 8. COMISIÓN PARITARIA

1. Para la interpretación y vigilancia del contenido del presente Convenio Colectivo se constituirá una Comisión Paritaria integrada por cuatro personas, que serán designadas por mitad por cada una de las partes, debiendo recaer dicho nombramiento en aquellas que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio.

2. A requerimiento de alguna de las partes, podrán participar asesores externos, que tendrán voz pero no derecho de voto.

3. Serán cometidos de esta Comisión Paritaria:

a) Interpretación de la totalidad de los preceptos del Convenio.

b) Vigilancia del cumplimiento del contenido del Convenio.

c) Conocer, con carácter previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional, de las discrepancias o reclamaciones que pudieran plantearse en relación con la interpretación y/o aplicación de los contenidos de este Convenio. En todo caso, se dará por cumplimentado este trámite, y quedará expedita la vía judicial o administrativa, transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la presentación de solicitud o reclamación sin que la Comisión hubiera emitido resolución o dictamen.

d) La mediación y/o conciliación o, en su caso, el arbitraje en cuantas cuestiones pueda suscitarse en materia laboral dentro de la Empresa, siempre y cuando, en ambos supuestos, mediara previo acuerdo de las partes y expresa solicitud de las mismas.

e) La elaboración de criterios negociados de aplicación y el desarrollo de los contenidos del presente Convenio en aquellos aspectos en los que así se prevea expresamente o en los que se remita a un posterior proceso de concreción, negociación o articulación entre las partes.

4. Sin perjuicio de que la Comisión Paritaria regule su propio funcionamiento en lo no previsto en este texto, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la misma adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para examinar y analizar el problema con conocimiento de causa. A tal fin, la Comisión Paritaria podrá recabar asesoramiento especializado, así como, por vía de ampliación, cuanta información o documentación que estime pertinente.

5. En los supuestos, en los que no se alcance acuerdo en la Comisión Paritaria, las partes someterán la cuestión a la conciliación/mediación de la Comisión prevista en el Sistema Extrajudicial de resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía. El sometimiento a la conciliación/mediación antes mencionada tendrá carácter previo y preceptivo respecto a cualquier tipo de medida de conflicto colectivo.

6. Procedimiento de Inaplicación de condiciones de trabajo: Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en la Empresa medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquel y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo.

Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del Convenio, todo ello dentro del marco legal vigente en cada momento.

En este sentido, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción se podrá proceder, a través de este procedimiento, a no aplicar en la Empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

El procedimiento se iniciará con la comunicación previa a los/as Representantes de los/as trabajadores/as

y a la Comisión Paritaria de este convenio y se llevará a cabo por acuerdo entre la Empresa y los/as Representantes de los/as Trabajadores/as, tras el desarrollo del período de consultas previsto en la legislación, cuya regulación y condiciones quedan reguladas en el artículo 82 del ET.

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS DE ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

1. La organización del trabajo, en los términos que establecen la legislación vigente y este Convenio, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

2. La ordenación y prestación del trabajo, así como la interpretación y aplicación del presente Convenio deberá atender al carácter de Centro Especial de Empleo y a la prevalencia del interés social y de inserción socio-profesional de la persona con discapacidad sobre los estrictamente individuales.

3. En este sentido, la polivalencia funcional entre actividades diversas no sólo deriva de una necesidad organizativa de la Empresa, sino que constituye un elemento de formación, desarrollo e integración profesional de las personas con discapacidad.

4. En el ejercicio de las facultades directivas y organizativas, sometidas a ese carácter social del servicio, la Empresa podrá establecer los sistemas de racionalización, mecanización y/o división del trabajo oportuno que deberán respetar, en todo caso, la dignidad de las personas trabajadoras y su formación profesional.

5. Igualmente, la determinación de las actividades productivas y/o servicios que se desarrollen en la Empresa deberá atender a su adecuación e idoneidad para la inserción laboral de las personas con discapacidad, procurándose por parte de la Dirección una articulación racional de los procesos de reestructuración Empresarial y de actividades, así como de adaptación funcional del personal que se originen como consecuencia de ello.

6. La participación de los/as trabajadores/as, a través de sus representantes legales, en la organización del trabajo se hará en los términos y con los contenidos que disponga la normativa legal vigente.

TÍTULO II: DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO

CAPÍTULO I. INGRESOS, CONTRATACION Y PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 10. CAPACIDAD Y CONDICIONES

1. La contratación del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que la persona trabajadora haya cumplido 16 años.

2. Cuando la Empresa decida la cobertura de algún puesto de trabajo podrá proceder a la selección de personas de nuevo ingreso o a promover, en su caso, los mecanismos de promoción interna.

3. Al objeto de que todas las personas trabajadoras de la empresa puedan acceder a las vacantes que se vayan produciendo, se informará al Comité de Empresa y a todo el personal de Ajardinamientos Nevada de las mismas a través del portal de la empresa, con el suficiente tiempo de antelación, donde se publicará tanto la vacante como los requisitos demandados para acceder al puesto, reservándose la empresa la selección de la

persona elegida para el mismo según el sistema de selección actual.

ARTÍCULO 11. CONTRATACIÓN

1. La Empresa podrá hacer uso de cualquier modalidad de contratación que permita el ordenamiento jurídico vigente, en los términos y condiciones recogidos en la normativa legal y/o reglamentaria, y conforme a las previsiones de este Convenio.

2. La Empresa entregará a la representación legal de los/as trabajadores/as copia básica de los contratos suscritos en los términos, condiciones y plazos previstos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 12. ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

1. La contratación temporal deberá atender en cada caso a las circunstancias que legalmente justifican dicha temporalidad, procurándose, en la medida de lo posible, que las necesidades permanentes del servicio sean cubiertas con contratos indefinidos.

2. En este sentido, se prevé expresamente la facultad de la Empresa de convertir los contratos temporales en indefinidos al momento de entrada en vigor de este Convenio, o que se suscriban durante su vigencia, al amparo de cualquier normativa actual o futura relativa al fomento de la contratación indefinida.

ARTÍCULO 13. CONTRATOS FORMATIVOS

1. Contratos en prácticas.

La retribución de los/as trabajadores/as en prácticas será, el primer año, el 60% de lo correspondiente según este Convenio a una persona trabajadora que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo, y, el segundo año, el 75%, sin que, en ningún caso, dichos importes sean inferiores en cómputo anual y por todos los conceptos al Salario Mínimo Interprofesional vigente en ese momento.

2. Contratos para la formación.

a) El número máximo de este tipo de contratos será el previsto en la normativa estatal sobre la materia.

b) En relación con las obligaciones formativas de la Empresa, se podrán asignar a una misma persona tutora entre 3 y 6 trabajadores/as contratados/as para la formación, según las características y exigencias de las funciones desarrolladas.

c) La formación teórica de las personas contratadas conforme a esta modalidad podrá concentrarse al principio o al final del contrato, o alternarse con el tiempo de trabajo efectivo, según las necesidades de la Empresa y las características del puesto ocupado.

d) La retribución por el tiempo de trabajo efectivo de las personas trabajadoras contratadas para la formación será proporcional al Salario Mínimo Interprofesional.

e) La duración máxima de este tipo de contratos será de dos años. No obstante, podrá preverse una duración de hasta tres años como máximo, cuando, debido al grado de discapacidad de la persona trabajadora y demás circunstancias personales y profesionales, la persona trabajadora no hubiera alcanzado el nivel mínimo de conocimientos requeridos para desempeñar dicho puesto, previo informe del Organismo Competente.

ARTÍCULO 14. CONTRATOS PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADOS

Podrá utilizarse esta modalidad contractual para cubrir aquellos servicios o actividades que la Empresa hu-

biera asumido en virtud de programa subvencionado, convenio, concierto, contrato/a o subcontrata, vinculándose en tal caso la duración del contrato a la de la subvención, el convenio, el concierto, el/la contrato/a o subcontrata.

ARTÍCULO 15. CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

1. Se podrá contratar a tiempo parcial, tanto con carácter fijo como temporal, salvo que el contrato a celebrar sea un contrato para la formación.

2. Los contratos a tiempo parcial se regularán por lo dispuesto en la normativa legal y/o reglamentaria vigente, así como por lo dispuesto en el presente artículo.

3. La jornada diaria en el trabajo a tiempo parcial podrá realizarse de forma continuada o partida, y, en este último caso, se podrán efectuar hasta dos interrupciones en la jornada diaria.

4. En materia de horas complementarias se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

a) Se podrá pactar la realización de un número de horas complementarias equivalente al 60% de las horas ordinarias contratadas, como máximo legal. En todo caso, la suma de las horas ordinarias y complementarias no podrá exceder del límite legal del trabajo a tiempo parcial. Si, por cambio normativo legal o reglamentario, se aumentasen el actual límite máximo de horas complementarias o el límite máximo de trabajo en los contratos a tiempo parcial, se estará a lo dispuesto en la nueva normativa.

b) Respecto a la formalización de pacto de horas complementarias se estará a lo establecido en la legislación vigente.

c) Las horas complementarias anuales podrán distribuirse o concentrarse libremente a lo largo del año o en períodos concretos.

d) Si se hubiera pactado la distribución a lo largo de períodos concretos en el año, podrán transferirse aquellas horas no consumidas a períodos subsiguientes, incluso de distinto año.

e) La Empresa comunicará a la persona trabajadora con 12 horas de antelación la necesidad de realizar horas complementarias, sin perjuicio de que se pueda notificar la realización de las mismas durante la propia jornada cuando así lo requieran circunstancias imprevistas del servicio.

5. En materia de reducción de jornada por guarda legal de menores, personas con discapacidad o familiares hasta segundo grado, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 16. PERÍODO DE PRUEBA

1. La incorporación de un/a trabajador/a a la Empresa, sea con carácter fijo o temporal, estará sujeta, en todo caso, a un período de prueba en el plazo y condiciones indicados en este artículo.

2. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, no procederá período de prueba alguno cuando la persona trabajadora contratada haya ya desempeñado las mismas funciones dentro de la Empresa, salvo que se hubieran introducido en ese intervalo modificaciones operativas o innovaciones técnicas en el desarrollo de dichas funciones.

3. La duración del período de prueba para todo tipo de contratos, incluidos los formativos, será de seis me-

ses para los/as Titulados/as Superiores o de Grado Medio y para los mandos titulados, y de dos meses para el resto del personal sea o no personas con discapacidad.

4. Dada la finalidad del período de prueba, las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, así como cualesquiera otras suspensiones de la relación laboral, interrumpirán el cómputo del mismo.

5. En caso de que no se supere el período de prueba, las partes podrán desistir del contrato sin derecho a indemnización. La Empresa habrá de comunicarlo por escrito a la persona trabajadora en cualquier momento dentro de dicho período -incluso durante la suspensión del contrato a la que se refiere el párrafo anterior- o, en todo caso, en el día laborable siguiente a la finalización del plazo previsto en el apartado 3 de este artículo.

6. Superado el período de prueba, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad de la persona trabajador en la Empresa.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, MOVILIDAD Y ASCENSOS.

ARTÍCULO 17. ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL

1. Todo el personal al que se refiere el presente Convenio quedará clasificado, atendiendo a la función que desempeñe, en Grupos Profesionales que posteriormente se identificarán.

2. La movilidad funcional dentro del Grupo Profesional no tendrá otro límite que el derivado de la exigencia por norma legal o reglamentaria de titulación académica o profesional habilitante.

3. El desarrollo de la prestación laboral en un determinado nivel será el factor determinante de la retribución a percibir. Consecuentemente, la persona trabajadora tendrá derecho a las retribuciones que correspondan al nivel que efectivamente ocupe, con independencia del que tuviera inicialmente reconocido. En todo caso, cuando ésta tuviera establecidas retribuciones inferiores, se le garantizará el salario base que viniera percibiendo en el nivel de origen.

ARTÍCULO 18. GRUPOS PROFESIONALES Y MIVELES

Grupos Profesionales

1. El grupo profesional define y configura los contenidos básicos de la prestación laboral y, en este sentido, incluye el conjunto de tareas, funciones y especialidades profesionales asignadas a la persona trabajadora.

2. La aptitud profesional requerida para la integración en un determinado grupo permite la realización de todas las funciones correspondientes al grupo profesional asignado, salvo que expresamente se excluya alguna de ellas.

3. El personal afectado por el presente Convenio quedará integrado en alguno de los siguientes grupos profesionales, atendiendo a su contenido funcional:

a) Grupo I: Administración y gestión

b) Grupo II: Técnicos/as.

c) Grupo III: Operarios/as.

4. Los grupos profesionales a que se refiere el apartado anterior aglutinarán las distintas profesiones u oficios que se puedan desarrollar en la Empresa, atendiendo en cada caso a los puestos de trabajo existentes.

5. Los puestos de trabajo que integran cada grupo profesional se ordenarán en niveles conforme a la titulación profesional y/o los conocimientos, la experiencia, la responsabilidad y el grado de autonomía en la realización de las funciones propias del grupo profesional en cuestión, lo que determinará la retribución de cada trabajador/a.

6. Con independencia del nivel que cada persona trabajadora tenga reconocido, podrá realizar cualquiera de las funciones propias del grupo profesional en el que está integrado, incluidas las de carácter accesorio o complementario a las tareas principales, pero que sean necesarias para el desempeño de éstas, así como cuantos trabajos conexos o equivalentes le sean indicados.

No obstante, la aptitud para realizar cualquiera de las funciones propias del grupo profesional no implicará que las personas trabajadoras deban realizar todas ellas, de manera que las funciones que en cada momento realice una persona trabajadora responderán a criterios de organización empresarial.

Grupo I: Administración y Gestión.

Integran este grupo todas personas trabajadoras que por sus conocimientos y/o experiencia realizan tareas administrativas, comerciales u organizativas.

Niveles profesionales del Grupo I.

Los niveles profesionales ordenan, dentro de cada grupo funcional, aquellos puestos de trabajo que requieren distintos conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa.

- Nivel A): Implica capacidad para tomar o participar en la toma de decisiones. Contenido intelectual o técnico complejo. Nivel muy alto de conocimientos teóricos y prácticos de su profesión. Requiere titulación académica de grado superior o, excepcionalmente, experiencia equivalente.

- Nivel B): Desempeño de tareas con iniciativa y responsabilidad sobre los resultados del equipo. Requiere titulación académica de grado medio para la profesión u oficio, o, excepcionalmente, experiencia equivalente.

- Nivel C): Realización de las tareas de ejecución autónoma, con niveles significativos de iniciativa y decisión por parte del/la empleado/a con asunción de la responsabilidad de los resultados. Requiere formación teórica o experiencia profesional equivalente.

- Nivel D): Realización de las tareas de ejecución autónoma, con niveles significativos de iniciativa y decisión por parte del/la empleado/a sin asunción de la responsabilidad de los resultados. Requiere formación teórica o experiencia profesional equivalente.

- Nivel E): Desempeño de tareas bajo instrucciones pero que requieren cierto nivel de práctica y destreza.

- Nivel F): Únicamente las funciones básicas de la profesión u oficio se realizan con autonomía y bajo supervisión.

La persona trabajadora podrá desempeñar las tareas propias integrado en equipo o sólo, siempre que por las características de sus cometidos no fuera necesaria mayor supervisión.

- Nivel G): Incluso las funciones básicas de la profesión u oficio se realizarán bajo supervisión y con alto grado de dependencia.

Grupo II: Técnicos/as.

Pertencen a este grupo las personas empleadas que, dentro de una profesión u oficio, desempeñan cometidos relacionados con la producción o prestación de servicios, bien directamente, bien en labores auxiliares o de mantenimiento, incluyendo entre dichos cometidos los vinculados con la dirección y organización de dicha producción o prestación de servicios.

Niveles profesionales del Grupo II.

Los niveles profesionales ordenan, dentro de cada grupo funcional, aquellos puestos de trabajo que requieren distintos conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa.

- Nivel A): Implica capacidad para tomar o participar en la toma de decisiones. Contenido intelectual o técnico complejo. Nivel muy alto de conocimientos teóricos y prácticos de su profesión. Requiere titulación académica de grado superior o, excepcionalmente, experiencia equivalente.

- Nivel B): Desempeño de tareas con iniciativa y responsabilidad sobre los resultados del equipo. Requiere titulación académica de grado medio para la profesión u oficio, o, excepcionalmente, experiencia equivalente.

- Nivel C): Realización de las tareas de ejecución autónoma, con niveles significativos de iniciativa y decisión por parte del/la empleado/a con asunción de la responsabilidad de los resultados. Requiere formación teórica o experiencia profesional equivalente.

Grupo III: Operarios/as.

Pertencen a este grupo las personas empleadas que, dentro de una profesión u oficio, desempeñan cometidos relacionados con la producción o prestación de servicios, bien directamente, bien en labores auxiliares o de mantenimiento, excluyendo los cometidos vinculados con la dirección y organización de dicha producción o prestación de servicios.

Niveles profesionales del Grupo III.

Los niveles profesionales ordenan, dentro de cada grupo funcional, aquellos puestos de trabajo que requieren distintos conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa.

- Nivel D): Realización de las tareas de ejecución autónoma, con niveles significativos de iniciativa y decisión por parte del empleado sin asunción de la responsabilidad de los resultados. Requiere formación teórica o experiencia profesional equivalente.

- Nivel E): Desempeño de tareas bajo instrucciones pero que requieren cierto nivel de práctica y destreza.

- Nivel F): Únicamente las funciones básicas de la profesión u oficio se realizan con autonomía y bajo supervisión.

La persona trabajadora podrá desempeñar las tareas propias integrado en equipo o sólo, siempre que por las características de sus cometidos no fuera necesaria mayor supervisión.

- Nivel G): Incluso las funciones básicas de la profesión u oficio se realizarán bajo supervisión y con alto grado de dependencia.

La concurrencia de alguno de los factores que describen o caracterizan a cualquiera de los niveles profesionales no supone derecho a la consolidación de

los mismos, ni a equiparación retributiva, si previamente no hay un expreso reconocimiento por parte de la Empresa de dicho nivel por integrar la totalidad de sus elementos o factores definidores.

En aquellos casos en que, por designación de la empresa, una persona realice funciones de un nivel superior al que tiene reconocido, ésta percibirá una retribución complementaria hasta alcanzar el salario de dicho nivel durante el tiempo designado por la empresa para la realización de las mismas.

En todo caso, la conservación de un determinado nivel quedará condicionada al mantenimiento de las condiciones, factores, actitudes y/o aptitudes que hayan justificado su reconocimiento inicial.

La enumeración de niveles que se contienen en el presente Convenio tiene carácter descriptivo, por lo que la Empresa no estará obligada a tener cubiertos todos los grupos y niveles descritos.

Todos/as los/as trabajadores/as adscritos al Grupo de Técnicos/as y al Grupo de Operarios/as podrán llevar a cabo cualquiera de las tareas relacionadas con la producción o prestación de servicios en cuestión, siendo la única diferencia entre ambos grupos profesionales la realización o no de tareas o cometidos vinculados con la dirección y organización de dicha producción o prestación de servicios.

ARTÍCULO 19. ASCENSOS

1. La Empresa procurará una política de promoción profesional con sujeción, en todo caso, a los principios de eficacia, eficiencia e integración socio-profesional de las personas con discapacidad. En este sentido, y siempre en la medida en que lo permitan las necesidades técnicas, organizativas y productivas, se articularán los criterios de ascenso y desarrollo profesional.

2. Aquellos puestos de trabajo que impliquen el desempeño de las funciones con plena autonomía y responsabilidad, así como la toma de decisiones, serán de libre designación por parte de la Dirección de la Empresa.

3. El ascenso de nivel se realizará sobre la base de la evaluación del desempeño y, en la medida de lo posible, con la ayuda de pruebas de aptitud de carácter práctico. La Empresa, conforme a las circunstancias y condiciones concurrentes en cada caso, articulará los procesos selectivos y de promoción que considere oportunos a tal fin.

4. Nunca se consolidará un nivel por la mera concurrencia de los factores formativos, de autonomía, responsabilidad y experiencia que le son propios, sin perjuicio del derecho a la retribución correspondiente, en su caso, y siempre que las tareas del grupo profesional se desarrollen conforme a la globalidad de los factores que caracterizan el nivel en cuestión. En lo no recogido en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 39 del E.T.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DE TRABAJO

SECCIÓN 1ª: JORNADA

ARTÍCULO 20. PRINCIPIOS GENERALES DE REORDENACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO

1. Las partes firmantes participan de la preocupación social por las altas tasas de desempleo y convienen en

la necesidad de que, desde la negociación colectiva de Empresa, se aborden aquellas medidas que generen oportunidades para la creación de empleo, especialmente en relación con aquellos colectivos que por sus hándicaps físicos, sensoriales o psíquicos encuentran mayores dificultades para su integración laboral.

2. La viabilidad de las propuestas para la reducción y reordenación de la jornada laboral pasa, en todo caso, por un recíproco esfuerzo que permita el mantenimiento de eficiencia y la aplicación de criterios flexibles en la distribución y ordenación del tiempo de trabajo.

3. A tal fin, las partes se comprometen al análisis y estudio de aquellas medidas de reordenación del tiempo de trabajo que permitan un mejor aprovechamiento de la reducción de jornada y garanticen su viabilidad.

4. En todo caso, la ordenación del tiempo de trabajo atenderá a las especiales condiciones de las personas con discapacidad, a fin de procurar las fórmulas más idóneas para su integración y promoción socio-laboral.

ARTÍCULO 21. CONFIGURACIÓN DE LA JORNADA ANUAL ORDINARIA

1. La jornada ordinaria anual durante la vigencia del presente Convenio será de 1.719 horas efectivas.

2. La anterior jornada equivale, a efectos meramente indicativos, a un promedio de 38,71 horas semanales.

3. A los efectos de determinación de la jornada anual ordinaria, no se computará como tal el tiempo en que la persona trabajadora se encuentre en la Empresa sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera o de cualquier otro tipo no imputables a la misma y que no vengan derivadas de la responsabilidad de la gestión propia de la Empresa, así como tampoco el tiempo de descanso dentro de la jornada a que se refiere el artículo 24.1 del presente Convenio.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá establecer una distribución irregular de la jornada anual, que no podrá ser superior al 10% de la jornada recogida en el párrafo 1 de este artículo, siempre que concurren causas organizativas, técnicas y/o productivas, respetando así mismo los descansos entre jornadas. A tal fin, la Empresa comunicará a la representación legal de los trabajadores los períodos en que se producirá dicha distribución irregular, que no podrá suponer en ningún caso una jornada semanal superior a 45 horas.

5. Salvo para prevenir o reparar siniestros o daños extraordinarios y urgentes, la jornada diaria no podrá exceder de 10 horas.

6. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el/la trabajadora se encuentre en su puesto de trabajo.

ARTÍCULO 22. HORAS EXTRAORDINARIAS

1. Tendrá la consideración de hora extraordinaria toda aquella que, en cómputo anual, supere los límites previstos en el apartado primero del artículo anterior, así como el exceso sobre la jornada diaria recogida en el apartado cinco del mismo artículo.

2. Las personas con discapacidad no realizarán horas extraordinarias, salvo las necesarias para prevenir o reparar siniestros o daños extraordinarios y urgentes.

3. Respecto a la persona técnico/a y de apoyo, y de acuerdo con los principios expuestos, las partes acuerdan dirigir sus esfuerzos en materia de organización del tiempo de trabajo hacia la supresión de las horas extraordinarias, con el objetivo de propiciar, en la medida de lo posible, la creación de nuevos puestos de trabajo.

4. No obstante, cuando por necesidades del servicio o de la producción haya de prolongarse la jornada diaria, este tiempo será retribuido o compensado mediante períodos de descanso equivalentes.

En caso de compensación, se podrán compensar los excesos computados sobre la jornada media diaria/semanal dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. La Empresa procurará que estos descansos compensatorios coincidan con los descansos semanales o con las vacaciones. El momento de disfrute de estos descansos compensatorios se acordará entre la Empresa y la persona trabajadora.

Si las necesidades organizativas o productivas de la Empresa así lo requirieran, la Dirección podrá acordar la retribución de las horas extraordinarias conforme a la siguiente fórmula:

Retribución de la hora extraordinaria = (Salario de Nivel fijado en las tablas salariales/1719)

Dicha retribución de la hora extra se verá incrementada en un 45%.

5. La representación legal de los/as trabajadores/as será informada mensualmente tanto de los excesos sobre el promedio de jornada como de las nuevas contrataciones que se hayan generado como consecuencia de la supresión de horas extraordinarias.

ARTÍCULO 23. HORARIOS Y TURNOS DE TRABAJO

1. El trabajo en la Empresa se podrá organizar de forma continuada o con horario partido. Se considerará horario partido aquél que tenga una o más interrupciones superiores a 45 minutos.

2. Asimismo, en los supuestos de jornada continuada, la Empresa podrá establecer turnos fijos o rotativos de mañana, tarde y/o noche cuando así lo requieran las características de la actividad.

3. Los horarios serán fijados por la Empresa. El establecimiento de horarios en la Empresa lo será sin perjuicio del cumplimiento de la jornada anual pactada en el presente Convenio. En este sentido, la Empresa podrá alterar excepcionalmente y por el tiempo imprescindible los horarios inicialmente fijados cuando se trate de atender necesidades productivas imprevisibles o inaplazables, respetando en todo caso los límites de jornada y el descanso entre las mismas; con un preaviso de 7 días de antelación.

ARTÍCULO 24. DESCANSOS Y FIESTAS

1. Descanso en jornada continuada. La persona que desarrolle su actividad en jornada continuada, y además ésta supere las 6 horas, tendrá derecho a un descanso durante la misma de 15 minutos, que tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

2. Descanso entre jornadas. El descanso mínimo entre jornadas será de doce horas.

3. Descanso semanal. Se establece un descanso semanal de un día y medio. Se procurará que el descanso semanal coincida con la tarde del sábado y el domingo,

aun cuando, si la actividad lo requiere, se podrá establecer su disfrute en cualquier día de la semana. En este último caso, se procurará la rotación de las personas en lo relativo al día de descanso semanal.

- Festivos. Las personas afectadas por este Convenio tendrán derecho al disfrute de los festivos que vengan marcados por la normativa vigente tanto de carácter estatal, como autonómica y local. Se procurará que la normal prestación del servicio permita el disfrute de los festivos en su fecha. No obstante, cuando esto no sea posible por las necesidades del servicio, los festivos trabajados se compensarán con tiempo equivalente de descanso; la Empresa procurará que el disfrute de estos descansos compensatorios se acumule a los descansos semanales y/o a los períodos de vacaciones. En caso de que se produzcan discrepancias a la hora de establecer el día de disfrute de estos descansos, la persona trabajadora formulará una solicitud en la que constarán dos posibles fechas de disfrute y será la Jefatura de Departamento la que determine una de ellas.

ARTÍCULO 25. VACACIONES

1. El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, tendrá una duración de 22 días hábiles; cuando, por la fecha de ingreso en la Empresa, no se hubiera trabajado el año completo, se disfrutará de la parte proporcional de vacaciones.

2. Las vacaciones anuales se disfrutarán, preferentemente en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre, pudiendo hacerse de forma continuada o fraccionándose en sendos períodos con una duración mínima de 5 días hábiles consecutivos.

3. Las personas trabajadoras comunicarán a la Empresa los periodos en que deseen disfrutar sus vacaciones anuales, indicando por orden de prioridad sus preferencias. Dicha solicitud deberá presentarse antes del 31 de marzo del mismo año al que se refiere el período de disfrute solicitado, pudiendo la Empresa reservarse por necesidades organizativas y/o productivas la concesión de las vacaciones a algunos/as trabajadores/as en el periodo solicitado.

4. En caso de que concurran para un determinado período más peticiones de las que organizativa y operativamente se puedan atender, se procederá a la designación mediante carácter rotativo con respecto a quien no las hubiera disfrutado en ese mismo período el año anterior.

5. Cuando así lo aconsejen las circunstancias organizativas y productivas, la Empresa podrá establecer el disfrute de las vacaciones anuales de forma simultánea por la totalidad de la plantilla.

6. Una vez publicado por la Empresa el calendario con las vacaciones anuales, con anterioridad al 31 de marzo del año de disfrute, los trabajadores podrán solicitar la permuta del periodo de vacaciones. La Empresa podrá negar esta petición cuando concurran acreditadas circunstancias organizativas y/o productivas que hagan imposible o gravoso dicho cambio.

7. En ningún caso podrán acumularse las vacaciones anuales a las de años posteriores ni compensarse económicamente salvo por finalización de contrato.

8. En caso de que, por circunstancias acreditadas, bien sean, organizativas y/o productivas o de acuerdo de fechas entre las personas trabajadoras, que hagan imposible publicar el calendario del punto 4, se iniciará un nuevo proceso de programación desde el punto 2 pero fraccionadas en dos períodos, siendo el comprendido entre los meses de junio a septiembre de 15 días mínimo a petición del/la trabajadora. La publicación de estos períodos de vacaciones se realizará con dos meses de antelación.

9. Fijado el período de vacaciones, los/ trabajadoras/as que causen baja por incapacidad temporal, ya sea por enfermedad común o por accidente de trabajo, antes o durante el período de disfrute de sus vacaciones, verán interrumpido el cómputo de las mismas por el tiempo que hayan permanecido de baja.

10. No obstante, en caso de que la persona trabajadora no pueda disfrutar de dichas vacaciones durante el año natural a que corresponden, como consecuencia de la situación de incapacidad temporal en la que se encuentra, únicamente podrá hacerlo con posterioridad cuando no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hubieran originado.

11. En caso de que las vacaciones coincidan con una baja por incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural, o coincidan con el período de suspensión del contrato de trabajo por permiso de maternidad o paternidad, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

SECCION 2ª: LICENCIAS, PERMISOS Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 26. LICENCIAS

Sin menoscabo de lo previsto en la legislación vigente al respecto, los trabajadores y trabajadoras, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por algunos de los motivos, y por el tiempo, siguientes:

a) Quince días naturales por matrimonio o unión de hecho inscrita en el correspondiente registro administrativo, a contar desde el día de su celebración, en el primer caso, e inscripción en el segundo. La concurrencia de ambas situaciones, matrimonio y unión de hecho, por un mismo sujeto causante dará derecho a un solo permiso.

b) Tres días naturales consecutivos e incursos en el hecho causante, por el nacimiento o adopción de hijo/a, y por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia el permiso será de 4 días naturales. En caso de que el desplazamiento sea superior a 300 Km. el permiso será de cinco días si la persona afectada es familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad.

Si el disfrute de los días de permiso por nacimiento o adopción de hijo o hija, coincidiera con días inhábiles en la administración pública, se le facilitará un día más para realizar las gestiones necesarias.

c) Dos días naturales por hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d) Un día por traslado del domicilio habitual incurrido en el hecho causante.

e) Un día por el casamiento de hijo/a o hermano/a coincidente con el de celebración.

f) A partir de la firma del presente convenio y hasta su finalización, las personas trabajadoras disfrutarán de 2 días para realización de gestiones no incluidas en otros apartados del presente convenio. La solicitud se realizará con un mínimo de tres días hábiles de antelación.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. En el supuesto que, por este motivo, la persona trabajadora perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario al que tuviera derecho en la empresa.

h) En lo concerniente a permiso para ejercer funciones sindicales, se estará a lo dispuesto en el artículo 37.3 e) del Estatuto de los Trabajadores.

i) Por el tiempo necesario para la presentación a exámenes, cuando se cursen con regularidad estudios para la obtención de un título homologado por la administración pública.

j) Las personas trabajadoras con discapacidad podrán ausentarse hasta 10 días en el semestre, para la asistencia a programas de rehabilitación, previa justificación del mismo y por el tiempo preciso para ello.

k) Las personas trabajadoras tendrán derecho a una bolsa horaria equivalente a 16 horas al año para asistencia a consultas médicas de la Seguridad Social, así como para acompañar a los hijos/as menores de dieciséis años, o edad superior con discapacidad reconocida, a consultas médicas, previamente solicitadas y debidamente justificadas. El disfrute de dicha bolsa se realizará a razón de 8 horas por semestre, no teniendo carácter acumulable. En caso de no disfrutarse en el semestre correspondiente su disfrute se perderá. Caso de superarse la bolsa horaria, el periodo excedido de la misma se considerará como falta justificada sin retribución, excepto acuerdo con su superior con capacidad de decisión que podrá acordar con la persona trabajadora la recuperación de las mismas.

Las solicitudes de las anteriores Licencias se realizarán por los medios telemáticos que la empresa tiene a disposición de las personas trabajadoras.

ARTÍCULO 27. PROTECCIÓN DE LA VIDA FAMILIAR

1. Riesgo durante el embarazo. En el supuesto de riesgo para el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

2. Suspensión del contrato por maternidad o adopción. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de

forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo/a a partir del/la segundo/a.

En el supuesto de adopción y acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente, la suspensión del trabajo tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas por cada menor a partir del segundo.

En el supuesto de discapacidad del/la hijo/a o del/la menor adoptado/a o acogido/a, la suspensión del contrato tendrá una duración adicional de dos semanas.

Estos beneficios podrán ser disfrutados por el padre o la madre en la forma prevista en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

3. Nacimientos prematuros. En los casos de nacimiento de hijos/as prematuros/as o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora durante el tiempo que dure esta hospitalización.

Asimismo, durante dicho período, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas dentro de su jornada ordinaria, con la disminución equivalente del salario hasta el alta hospitalaria.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el/la neonato/a deba permanecer hospitalizado/a a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria, conforme a lo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

4. Lactancia. Los/as trabajadores/as, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, por lactancia de un/a hijo/a menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

5. Guarda Legal. De conformidad con lo establecido en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores, quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún/a menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

ARTÍCULO 28. PATERNIDAD

En los supuestos de nacimiento de hijo/a, adopción o acogimiento, la persona trabajadora tendrá derecho a la

suspensión del contrato en los términos previstos en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo/a a partir del segundo o si uno de ellos es una persona con discapacidad. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los/as interesados/as; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 48.4 sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 %, previo acuerdo entre la Empresa y el/la trabajadora.

La persona trabajadora deberá comunicar a la Empresa el ejercicio de este derecho con una antelación mínima de quince días naturales.

ARTÍCULO 29. EXCEDENCIAS

1. Las excedencias se clasifican en voluntarias y forzadas, y se regulan por lo dispuesto en la legislación vigente y en el presente Convenio.

2. Concretamente, los/as trabajadores/as podrán disfrutar de excedencia voluntaria, por un plazo no menor a 4 meses y no mayor a 5 años por cualquier causa, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- Tener al menos un año de antigüedad en la Empresa.

- Que haya transcurrido, en su caso, más de 4 años desde el final de la anterior excedencia.

3. Al término de la situación de excedencia voluntaria, el/la trabajador/a tendrá derecho a ocupar la primera vacante de igual o similar puesto de trabajo que hubiera o se produjera en la Empresa, si no hubiese personas en situación de excedencia forzosa que interesasen el reingreso.

4. Se perderá el derecho preferente de reingreso en la Empresa si no es solicitado por el interesado con una antelación mínima de 30 días a la expiración del plazo por el cual se concedió la excedencia.

5. En caso de no existir plaza vacante de igual o similar puesto de trabajo a la del excedente, podrá éste/a solicitar, en tanto se produzca aquella, plaza de puesto de trabajo distinto, dentro de su Grupo Profesional, si lo hubiese y fuere compatible su ejercicio con las aptitu-

des de/la solicitante y con las necesidades organizativas de la Empresa.

6. En todo caso, al/la excedente que solicitare su ingreso y no pudiere reincorporarse inmediatamente por no existir plazas vacantes, se le comunicará tal circunstancia, así como, en su momento, el hecho de existir vacante, otorgándosele un plazo de un mes para cubrir la misma reintegrándose al servicio activo.

7. El/la trabajador/a al/la que le sea diagnosticada alcoholemia o drogodependencia, sin perjuicio de la sanción que en su caso pudiera corresponder de haberse detectado en su puesto de trabajo y en tanto no proceda -atendidas las circunstancias del caso- el despido, podrá pasar a esta situación de excedencia en tanto acredite su sometimiento a un proceso de cura y/o desintoxicación en un centro oficial especializado. Durante dicho período, tendrá derecho a reserva de puesto de trabajo por un período de tres a seis meses, pudiendo reincorporarse al mismo una vez acredite mediante certificación médica su curación/desintoxicación, y así se compruebe por los servicios médicos de Empresa. Esta excedencia sólo podrá otorgarse una vez por trabajador/a.

8. La reincorporación del/la trabajador/a excedente o con reserva del puesto de trabajo determinará, en su caso, el cese de la persona trabajadora interina contratada para su sustitución.

9. El/la trabajador/a, por causas justificadas, podrá tener una licencia de 15 a 30 días sin derecho a remuneración ni p/p de pagas extras, para lo cual deberá preavisar a la Empresa con 15 días de antelación. Esta licencia no podrá solicitarse para prestar servicios en actividades que sean competencia de las desarrolladas por A Jardinamientos Nevada.

ARTÍCULO 30. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Todas las condiciones que se pactan en este convenio en cualquier materia, afectarán por igual a ambos sexos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las Empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptarán medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que negociarán y, en su caso, acordarán, con la representación legal de los trabajadores, en la forma que se determine en la legislación laboral.

Las partes firmantes de este Convenio declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trabajo y oportunidades, no admitiéndose discriminación por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación a un sindicato, etcétera.

Los firmantes del presente Convenio se comprometen a trabajar en la implantación de políticas y valores, con distribución de normas y valores claros en todos los niveles de la organización, que garanticen y mantengan entornos laborales libres de acoso donde se respete la dignidad de la persona trabajadora y se facilite el desarrollo de las personas.

SECCION 3ª: RÉGIMEN ECONOMICO

ESTRUCTURA SALARIAL

ARTÍCULO 31. SALARIO BASE

1. El salario base es la parte de retribución abonada a los/as trabajadores/as, en función de su grupo profesional y nivel, por la realización del trabajo convenido durante la jornada ordinaria de trabajo fijada en el presente Convenio o la inferior individualmente pactada.

2. La cuantía del salario base de 2020, 2021 Y 2022 será la establecida en la Tabla Salarial del Anexo II.

3. La retribución anual recogida en la tabla salarial del Anexo II, comprende tanto las doce mensualidades como las dos pagas extraordinarias correspondientes.

ARTÍCULO 32. PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen dos pagas extraordinarias, fijadas cada una de ellas en el importe del Salario Base mensual por Nivel recogido en la Tabla Salarial del Anexo II.

El importe de las dos pagas extraordinarias será prorrateado en las nóminas mensuales.

ARTÍCULO 33. COMPLEMENTOS SALARIALES

Nocturnidad. El desarrollo de la jornada laboral entre las 22 y las 6 horas dará derecho a un complemento de un 25% adicional del salario base por cada hora trabajada en dicha franja horaria. Queda exceptuado el personal cuyo salario se haya establecido en atención a que la jornada de trabajo sea nocturna por su propia naturaleza y el trabajo por turnos de mañana, tarde y noche.

Los complementos que se regulan en el presente artículo no tendrán en ningún caso carácter consolidable, pudiendo compensarse o absorberse con cualquier otra mejora o concepto salarial homogéneo o heterogéneo que vinieran impuestos por norma legal, reglamentaria o convencional de aplicación.

ARTÍCULO 34. SUBIDA SALARIAL

Las retribuciones para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, serán las consignadas en las Tablas Salariales contenidas en el Anexo I.

ARTÍCULO 35. RETRIBUCIÓN A BAJO RENDIMIENTO

1. Se podrán suscribir contratos a bajo rendimiento con aquellas personas con discapacidad, cuyas condiciones y circunstancias personales no les permiten alcanzar el 75% de lo que sería el rendimiento normal en jornada de trabajo ordinaria.

2. En estos supuestos, la retribución por los distintos conceptos será proporcional al rendimiento pactado, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al 75% de la retribución correspondiente a un rendimiento normal.

ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN DEL SALARIO Y ANTICIPOS

1. Las retribuciones mensuales se liquidarán y abonarán por períodos vencidos antes del día 5 del mes siguiente, salvo causa de fuerza mayor.

2. La Empresa podrá abonar los salarios en efectivo, mediante cheque, por transferencia bancaria u otra modalidad de pago legalmente admitida a través de entidad bancaria o financiera.

3. El/la trabajador/a tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado. La Empresa establecerá y hará públicos los criterios y pautas vinculantes para articular el ejercicio razonable de este derecho en relación con la fecha de elaboración de la nómina.

ARTÍCULO 37. INDEMNIZACIONES, DIETAS Y SUPPLIDOS

Se considerarán percepciones económicas no salariales las indemnizaciones o suplidos por gastos en que incurriera el/la trabajador/a como consecuencia de su actividad laboral por los conceptos y cuantías que a continuación se detallan:

1. Las personas que realicen desplazamientos durante su jornada de trabajo por orden de la Empresa, cuando utilicen coche propio, percibirá una compensación de 0'21 euros por kilómetro. No obstante, será preferente el uso de medio de transporte público cuyo importe correrá de cuenta de la Empresa. Los gastos ocasionados por viajes o desplazamientos deberán justificarse documentalente ante la Empresa.

2. En caso de que el/la trabajador/a haya de efectuar durante la jornada y por motivos de trabajo desplazamientos que impliquen la necesidad de comer fuera de su domicilio tendrá derecho a una compensación de 11,02 euros por media dieta, de 23,09 euros en caso de que por motivos de su desplazamiento se almuerce y cene, y de 52,48 euros cuando se trate de dieta completa por pernoctar fuera de su residencia, salvo en el caso de que por necesidades de la obra o servicio pernocten fuera de su residencia dos o más trabajadores, que daría lugar al pago de 37,77 euros por trabajador/a. Todo ello sujeto en todo caso a la oportuna justificación mediante la factura correspondiente.

3. Justificadamente se autorizará, como alternativa a la dieta completa, la posibilidad de que el/la trabajador/a que pernocte fuera de su residencia sea compensado por la manutención de media dieta o almuerzo-cena según sea el caso-, siendo por cuenta de la Empresa el gasto producido por el hospedaje.

En caso de hayan de efectuar desplazamientos que sean considerados como excepcionales en el desenvolvimiento normal de las actividades productivas, el/la trabajador/a viajará por el sistema de gastos justificados realizando la Empresa, a su cargo, las reservas o acciones que se consideren más necesarias o adecuadas.

4. Cuando sin previo aviso, y por causas productivas, el/la trabajador/a que, realizando su jornada en forma continuada, tenga que prolongar la misma, la Empresa vendrá obligada a pagar los gastos producidos por la manutención, bien sea facilitando mediante concertación el lugar donde realizar la comida o compensando el gasto producido a la persona trabajadora.

5. La Empresa facilitará a los/ trabajadores/as las herramientas e instrumentos que precisen para la mayor efectividad y seguridad en el cometido de sus funciones, tanto de uso individual como de uso colectivo. Las condiciones de uso de estas herramientas vendrán establecidas por la Empresa, aplicándose subsidiariamente los criterios contenidos en el Anexo I.

6. Las prendas de trabajo a entregar por la empresa serán de 2 equipos anuales, con la periodicidad de uno por semestre, que podrán ser entregados en una sola vez. No obstante lo anterior, las Jefaturas de Departamento autorizarán aquellas entregas adicionales que consideren necesarias por las necesidades del servicio.

La Empresa adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para las labores que deban realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garantice la seguridad y la salud de los/as trabajadores/as al utilizarlos.

7. El/la trabajador/a cuyas funciones requieran la utilización de prendas de seguridad, será dotado de las mismas por la Empresa y estará obligado a su correcta utilización.

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 38. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

1. Se estará a lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo III del Estatuto de los Trabajadores y a lo previsto en el presente Convenio.

2. En los supuestos de desistimiento unilateral por parte del/la trabajador/a, éste/a deberá preavisar a la Empresa con una antelación de 30 días naturales si está adscrito al Grupo I y de 15 días naturales si está adscrito a los Grupos II y III.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 39. FALTAS

Se considerará falta toda acción u omisión que suponga el desconocimiento o el incumplimiento de los deberes de cualquier índole que a la persona trabajadora impone el contrato de trabajo, de los deberes impuestos por las disposiciones legales en vigor, y, en especial, de lo dispuesto en el texto del presente Convenio.

ARTÍCULO 40. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas se clasificarán, de menor a mayor, en leves, graves y muy graves en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso, y concretamente a la gravedad intrínseca de la falta cometida, a la importancia y trascendencia de sus consecuencias, especialmente el perjuicio que se hubiese causado a la Empresa, al grado de intencionalidad o imprudencia, y, en su caso, la reincidencia.

Faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en un periodo de un mes, sin la debida justificación.

2. Ausencia de un día al trabajo en el período de un mes sin causa justificada.

3. Descuidos en la realización del trabajo y en el uso y conservación de materiales, máquinas, uniformes y distintivos de trabajo, útiles o enseres, cuando no produzcan daños o averías en los mismos, ni tenga repercusión en la buena marcha del servicio. En caso de que tenga repercusión en el servicio puede ser considerado falta grave.

4. Faltas de higiene, limpieza o aseo personal.

5. Desobediencia o falta de respeto leve a una persona superior jerárquica, compañeros/as, subordinados/as, clientes/as o público, así como la discusión con ellos/as o la incorrección en el trato.

6. No cursar en el momento oportuno la comunicación correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

7. No entregar en el tiempo legalmente establecido en el domicilio de la Empresa los partes de baja, confirmación y alta de incapacidad temporal.

8. No informar a la Empresa de los cambios que pudieran producirse en el grado de discapacidad que tenga reconocida el/la trabajador/a, mediante la entrega de la documentación correspondiente, como consecuencia de la revisión de dicho grado de discapacidad.

9. Conductas o actitudes que supongan riesgo leve para la estabilidad clínica o laboral de los/as trabajadores/as con discapacidad consecutiva a enfermedad mental.

10. La utilización inadecuada de los útiles y herramientas de trabajo.

Faltas graves

1. La tercera falta leve cometida en un periodo de treinta días.

2. Las de puntualidad cuando excedan de tres veces al mes y hasta un máximo de seis veces al mes.

3. Ausencia de dos días al trabajo en el periodo de un mes sin causa justificada.

4. Abandono injustificado del puesto de trabajo.

5. Falta de presentación al Servicio Médico de la Empresa o de la Mutua Patronal, cuando sea requerido para ello o a no someterse a las pruebas médicas indicadas, salvo causa justificada, siempre y cuando sea obligatorio conforme a la normativa vigente.

6. No usar o emplear indebidamente los útiles o prendas de seguridad personal facilitados por la Empresa para la prevención de accidentes, y en general el incumplimiento de la normativa referente a seguridad e higiene en el trabajo. Cuando este incumplimiento pueda implicar un grave riesgo para el/la trabajador/a o para terceros podrá ser considerado falta muy grave.

7. Faltas de higiene, limpieza o aseo personal, cuando ésta sea habitual.

8. Desobediencia o falta de respeto a una persona jerárquicamente superior, compañeros/as, subordinados/as, clientes/as y público en general, así como la discusión con ellos/as o incorrección en el trato.

9. Cualquier otro incumplimiento que constituya transgresión grave de los deberes contractuales del/la trabajador/a.

10. En relación a las personas con discapacidad, la presencia en el centro en situación de incapacidad temporal salvo que dicha presencia venga aconsejada por prescripción facultativa oficial como medida de rehabilitación.

11. No advertir e instruir adecuadamente a otros/as trabajadores/as sobre los que se tenga alguna relación de autoridad o mando, del riesgo del trabajo a ejecutar y del modo de evitarlo.

12. Transitar o permitir el tránsito por lugares o zonas peligrosas portando útiles de ignición, así como por lugares expuestos al riesgo de incendio.

13. Falta de sigilo profesional, divulgando datos, informes o antecedentes que pueden producir perjuicio de cualquier tipo a la Empresa.

14. Conductas o actitudes que supongan riesgo grave para la estabilidad clínica o laboral de los/as trabajadores/as con discapacidad consecutiva o enfermedad mental.

15. Negativa a cumplimentar, ejecutar o entregar en tiempo y forma, la documentación requerida por la Empresa para el normal desenvolvimiento de lo acordado en el presente convenio, así como cualquier otro relacionado con la organización interna de la misma. Si como consecuencia del incumplimiento se derivara un perjuicio para la Empresa, su personal o clientes/as, la falta sería considerada como Muy Grave.

Faltas muy graves

1. La tercera falta grave cometida en un periodo de sesenta días.

2. Más de seis faltas de puntualidad en un periodo de seis meses, o de diez en un año.

3. Ausencia al trabajo de más de dos días durante el periodo de un mes, o de seis días durante el periodo de cuatro meses sin causa justificada.

4. El estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias estupefacientes durante la jornada laboral.

5. Provocar una avería o accidente intencionadamente.

6. La falsedad en las circunstancias de accidente de trabajo, la simulación de enfermedades y la prolongación maliciosa o fingida en su curación.

7. Las agresiones y las ofensas verbales o físicas a personas jerárquicamente superiores, compañeros/as, subordinados/as, clientes/ o usuarios/as y público en general, incluido el acoso sexual y el abuso de autoridad.

8. En general, los incumplimientos contractuales previstos en el artículo 54.2 del Estatuto de los Trabajadores.

9. Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la Empresa.

10. Competencia desleal a la Empresa mediante la compatibilización durante la vigencia de la relación laboral con otras actividades profesionales; personalmente o a través de terceras personas.

11. Conductas o actitudes que supongan riesgo muy grave para la estabilidad clínica o laboral de los/as trabajadores/as con discapacidad consecutiva a enfermedad mental.

ARTÍCULO 41. SANCIONES

Las sanciones correspondientes a cada tipo de falta serán:

1. Faltas leves: Amonestación o apercibimiento, y suspensión de empleo y sueldo de 1 día.

2. Faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 14 días.

3. Faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 15 a 60 días, o despido.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Cuando se impute a un/a trabajador/a la comisión de una falta grave o muy grave se le comunicará por escrito haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan. El procedimiento que se seguirá cuando la persona trabajadora a quien se impute la infracción sea representante de los/as trabajadores/as será la de apertura de Expediente Contradictorio en el que se dará audiencia además de a la persona interesada, al Comité de Empresa o en su caso a los Delegados de Personal.

En caso de instrucción de expediente por falta muy grave podrá relevarse de funciones a la persona expe-

dientada. Los días de suspensión preventiva serán descontados a efectos de cumplimiento de la sanción que le fuera impuesta. No obstante, si finalmente se impusiera una sanción menor o no se impusiera sanción alguna, los días de suspensión de empleo habrán de ser abonados como días efectivos de trabajo, sin pérdida de retribución alguna.

La anotación en el expediente personal de cada trabajador/a de faltas leves será anulada a los tres meses de la notificación de la sanción, al año cuando se trate de faltas graves, y a los 18 meses en caso de faltas muy graves.

TÍTULO III: DE LAS RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

CAPÍTULO I. PREVISIÓN Y AYUDAS SOCIALES

ARTÍCULO 43. FALLECIMIENTO

La Empresa abonará de una sola vez, por este orden de prelación, al cónyuge, descendiente o ascendiente de la persona trabajadora que cause baja por fallecimiento, y lleve más de seis años de servicio activo en la Empresa, la cantidad de 2 mensualidades de salario correspondiente a su nivel profesional.

ARTÍCULO 44. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTE LABORAL

Ajardinamientos Nevada mantendrá vigente un seguro que cubra la responsabilidad civil profesional de las personas a su servicio que pudiera derivarse del cumplimiento de las actividades laborales propias de la empresa.

La Empresa concertará un seguro de accidente laboral para todas las personas en activo que garantice una indemnización de 18.000 euros en caso de muerte o invalidez permanente, en los grados de total, absoluta y gran invalidez derivados de accidente laboral.

La responsabilidad de la Empresa se limitará a la suscripción de la póliza y al correspondiente pago de las primas.

ARTÍCULO 45. COMPLEMENTO I.T. POR ACCIDENTE LABORAL

En caso de I.T. por accidente Laboral o Enfermedad Profesional, la empresa vendrá obligada, durante todo el período de duración de la baja, a satisfacer al/a trabajador/a el complemento necesario que, sumado a lo que perciba con cargo a la Seguridad o Mutua de accidente, alcance el 100% del salario de nivel de este Convenio que tenga reconocido el día del accidente.

ARTÍCULO 46. AYUDA POR HIJOS/AS CON DISCAPACIDAD

La empresa abonará una ayuda mensual de 56,60 euros, a aquellos trabajadores que tengan a su cargo hijos con discapacidad reconocida en grado igual o superior al 33%.

Se entenderá como hijo/a a cargo, aquel que conviva en el mismo domicilio de la persona trabajadora y que no perciba remuneración alguna por realización de trabajo por cuenta propia o ajena. La justificación de tales circunstancias se acreditará mediante el Certificado de discapacidad, el certificado de empadronamiento y una declaración jurada de la persona trabajadora de que tiene a su hijo/a a cargo.

ARTÍCULO 47. FORMACIÓN PROFESIONAL

La Empresa, junto a los representantes de los trabajadores, elaborará durante los dos últimos meses de cada año, en la medida que lo aconsejen y permitan las circunstancias organizativas, económicas, técnicas y productivas, un Plan de Formación para el año siguiente para el reciclaje y perfeccionamiento profesional de su plantilla.

En este sentido, los programas formativos que se articulen serán publicados antes del inicio de su ejecución y se desarrollarán preferentemente fuera de la jornada laboral.

CAPÍTULO II. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

ARTÍCULO 48. VIGILANCIA DE LA SALUD

En materia de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral se estará a lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria al respecto.

Anualmente se efectuarán los reconocimientos establecidos en la planificación efectuada en Vigilancia de la Salud, de acuerdo con las normas vigentes, pudiendo, en su caso, arbitrase reconocimientos extraordinarios en aquellos casos en que ello fuera conveniente o necesario.

La revisión médica se efectuará, preferentemente, en horario de trabajo; en caso de que ello no fuera posible, el tiempo empleado tendrá la consideración de tiempo de presencia retribuido.

El/la trabajador/a podrá, en todo momento, interesar copia de su expediente médico.

La Empresa facilitará a la Representación Legal de los trabajadores/as el listado con las personas y la fecha prevista para su revisión médica.

ARTÍCULO 49. POLÍTICA PREVENTIVA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, todas las personas trabajadoras tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo se llevará a cabo lo dispuesto por la legislación en vigor.

CAPÍTULO III. ACCIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 50. COLEGIO ELECTORAL ÚNICO

Dadas las características de Centro Especial de Empleo para la integración de personas con discapacidad, y a los únicos efectos de elecciones para la constitución de los órganos de representación de los trabajadores en la empresa, se considera el centro de trabajo principal de Ajardinamientos Nevada, como la Única Unidad Electoral, a la cual quedan adscritos todos los trabajadores con independencia del número de centros de trabajo que puedan existir.

ARTÍCULO 51. CRÉDITO SINDICAL

La persona presidente del Comité de Empresa podrá agrupar el crédito horario derivado del ejercicio de derechos sindicales de uno o varios delegados de una misma candidatura, a petición del sindicato al que represente.

Dicha acumulación del crédito horario nunca podrá suponer la liberación total de ninguna persona, y no podrá exceder del 30% del crédito total mensual de la persona presidente.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES AÑO 2019 EN EUROS

Grupo I de Administración y Gestión

<u>NIVEL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>RETRIBUCIÓN ANUAL</u>
A	1.768,86 euros	24.764,04 euros
B	1.228,14 euros	17.193,96 euros
C	983,76 euros	13.772,64 euros
D	900,00 euros	12.600,00 euros
E	900,00 euros	12.600,00 euros
F	900,00 euros	12.600,00 euros

Grupo II de Técnicos

<u>NIVEL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>RETRIBUCIÓN ANUAL</u>
A	1.768,86 euros	24.764,04 euros
B	1.228,14 euros	17.193,96 euros
C	983,76 euros	13.772,64 euros

Grupo III de Operarios

<u>NIVEL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>RETRIBUCIÓN ANUAL</u>
D	900,00 euros	12.600,00 euros
E	900,00 euros	12.600,00 euros
F	900,00 euros	12.600,00 euros

TABLAS SALARIALES AÑO 2021 EN EUROS

Grupo I de Administración y Gestión

<u>NIVEL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>RETRIBUCIÓN ANUAL</u>
A	1.768,86 euros	24.764,04 euros
B	1.350,40 euros	18.905,60 euros
C	1.168,00 euros	16.352,01 euros
D	1.018,79 euros	14.263,03 euros
E	900,57 euros	12.608,02 euros
F	900,00 euros	12.600,00 euros

Grupo II de Técnicos

<u>NIVEL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>RETRIBUCIÓN ANUAL</u>
A	1.768,86 euros	24.764,04 euros
B	1.350,40 euros	18.905,60 euros
C	1.168,00 euros	16.352,01 euros

Grupo III de Operarios

<u>NIVEL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>RETRIBUCIÓN ANUAL</u>
D	1.018,79 euros	14.263,03 euros
E	900,57 euros	12.608,02 euros
F	900,00 euros	12.600,00 euros

TABLAS SALARIALES AÑO 2020 EN EUROS

Grupo I de Administración y Gestión

<u>NIVEL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>RETRIBUCIÓN ANUAL</u>
A	1.768,86 euros	24.764,04 euros
B	1.289,27 euros	18.049,78 euros
C	1.075,88 euros	15.062,32 euros
D	959,39 euros	13.431,52 euros
E	900,57 euros	12.608,02 euros
F	900,00 euros	12.600,00 euros

Grupo II de Técnicos

<u>NIVEL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>RETRIBUCIÓN ANUAL</u>
A	1.768,86 euros	24.764,04 euros
B	1.289,27 euros	18.049,78 euros
C	1.075,88 euros	15.062,32 euros

Grupo III de Operarios

<u>NIVEL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>RETRIBUCIÓN ANUAL</u>
D	959,39 euros	13.431,52 euros
E	900,57 euros	12.608,02 euros
F	900,00 euros	12.600,00 euros

TABLAS SALARIALES AÑO 2022 EN EUROS

Grupo I de Administración y Gestión

<u>NIVEL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>RETRIBUCIÓN ANUAL</u>
A	1.768,86 euros	24.764,04 euros
B	1.411,53 euros	19.761,42 euros
C	1.260,12 euros	17.641,69 euros
D	1.078,18 euros	15.094,55 euros
E	900,57 euros	12.608,02 euros
F	900,00 euros	12.600,00 euros

Grupo II de Técnicos

<u>NIVEL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>RETRIBUCIÓN ANUAL</u>
A	1.768,86 euros	24.764,04 euros
B	1.411,53 euros	19.761,42 euros
C	1.260,12 euros	17.641,69 euros

Grupo III de Operarios

<u>NIVEL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>RETRIBUCIÓN ANUAL</u>
D	1.078,18 euros	15.094,55 euros
E	900,57 euros	12.608,02 euros
F	900,00 euros	12.600,00 euros

NÚMERO 6.657

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Proyecto de construcción de puente, t.m. Huétor Tájar

ANUNCIO

Con fecha 27 de noviembre de 2019, El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda aprobó definitivamente el proyecto de construcción núm. 2018/4/IFSPC-1-6: "GR-4403 desde A-336 (TOCÓN) a Huétor Tájar. Construcción de puente (P.K. 8+045)", junto con la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación. Tal aprobación lleva implícitas la urgente ocupación, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, a efectos de la expropiación.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21.2 de la LEF, se ha acordado publicar la siguiente relación definitiva de bienes y derechos afectados por la expropiación:

Nº prop	POL.	PARC.	REF. CATASTRAL	CLASE	TÉRMINO MUNICIPAL	TITULAR	DERECHO	Superficie Catastral m2	Superficie a Expropiar m2
1	16	51	18102A016000510000OD	Rústico	Huétor Tájar	Demetrio Rodríguez Jaimez	100%	6.523	459,97
2	16	229	18102A016002290000OL	Rústico	Huétor Tájar	Pedro Trujillo Ibáñez	100%	5.346	305,07
3	16	9009	18102A016090090000OX	Rústico	Huétor Tájar	Ayuntamiento de Huétor Tájar	100%	1.617	38,72
4	16	9008	18102A016090080000OD	Rústico	Huétor Tájar	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir#Ministerio de Medio Ambiente	100%	10.981	7,48
5	16	9007	18102A016090070000OR	Rústico	Huétor Tájar	Diputación de Granada	100%	13.792	857,86
6	16	9006	18102A016090060000OK	Rústico	Huétor Tájar	Ayuntamiento de Huétor Tájar	100%	1.258	14,06
7	15	9005	18102A016090050000OO	Rústico	Huétor Tájar	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir#Ministerio de Medio Ambiente	100%	3.196	38,05
8	15	9047	18102A015090470000OA	Rústico	Huétor Tájar	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir#Ministerio de Medio Ambiente	100%	3.371	99,48
9	15	9028	18102A015090280000OO	Rústico	Huétor Tájar	Delegación Provincial de la vivienda en Granada#Ministerio de Obras Públicas	100%	17.570	114,24
10	15	9051	18102A015090510000OB	Rústico	Huétor Tájar	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir#Ministerio de Medio Ambiente	100%	11.195	10,93
11	15	9054	18102A015090540000OQ	Rústico	Huétor Tájar	Ayuntamiento de Huétor Tájar	100%	1.412	24,48
12	15	343	18102A015003430000OA	Rústico	Huétor Tájar	Jesus Alberto Corpas Novo	100%	1.466	80,09
13	15	9	18102A015000090000OI	Rústico	Huétor Tájar	Rafael Mata Álvarez Francisca Sánchez Calle	50% 50%	2.136	179,14

Asimismo, se convoca a los titulares de los bienes y derechos que figuran en la presente relación para que para el día 11 de febrero de 2020 a las 10:00 horas comparezcan en el Ayuntamiento de Huétor Tájar a los efectos de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

A dicho acto deberán comparecer por sí o representados por persona provista de poder debidamente autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, pudiendo hacerse acompañar -a su costa- de perito y de notario, si así lo estiman oportuno.

Granada, 13 de diciembre de 2019.- El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, fdo.: José María Villegas Jiménez.

NÚMERO 6.705

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Ejecución nº 109/19

EDICTO

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 109/2019 contra Procato Glo-

bal Service, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado con esta fecha auto de extinción de la relación laboral contra la que cabe recurso de reposición en termino de tres días ante este Juzgado, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaría.

Y para que sirva de notificación al demandado Procato Global Service, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 10 de diciembre de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 6.706

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA*Autos nº 833/2016***EDICTO**

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

En los autos número 833/2016, seguidos en este Juzgado contra Antonio Ángel Cantero Gutiérrez y otros, se ha dictado auto en fecha 3/12/19, haciéndole saber que contra el mismo no cabe la interposición de recurso, encontrándose las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Ángel Cantero Gutiérrez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 4 de diciembre de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 6.707

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA*Autos núm. 123/18***EDICTO**

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 123/2018 se ha acordado citar a Herencia Yacente de Juan Dougnac Moreno como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día diecisiete de marzo de 2020 a las 10:20 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 18014 Granada debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Herencia Yacente de Juan Dougnac Moreno.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 11 de diciembre de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Margarita García Pérez.

NÚMERO 6.710

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA*Autos nº 1005/19***EDICTO**

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1005/19 se ha acordado citar a Limpiezas Monalisa, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 16 de enero de 2020 a las 10:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta - 4^a planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Limpiezas Monalisa, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 10 de diciembre de 2019.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 6.473

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE MOTRIL (Granada)*Autos 284/19***EDICTO**

D^a Yolanda Pavón Callejón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Motril,

HAGO SABER: En el presente procedimiento juicio verbal 284/19, seguido a instancia de Adrián Jiménez Rodríguez, frente a Inmobiliaria Motrileña, S.A., se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento v recurso son del tener literal siguiente:

SENTENCIA

Juez que la dicta: D^a M^a Antonia Núñez e Hinojosa

Lugar: Motril

Fecha: 27 de noviembre de 2019

Parte demandante: Adrián Rodríguez Jiménez

Abogado: Carlos González Martín

Procurador: Marta Pueyo Planelles

Parte demandada: Inmobiliaria Motrileña, S.A.,

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (art. 455 LEC).

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación (art. 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en la cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander nº 1778 0000 13 0284 19 indicando en las observaciones el documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código "02", de conformidad en lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Y encontrándose el demandado Inmobiliaria Motrileña, S.A., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Motril, 29 de noviembre de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Yolanda Pavón Callejón.

NÚMERO 6.362

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MOTRIL (Granada)

Autos nº 212/15

EDICTO

En el presente procedimiento familia.guarda/custod/alim.menor no matr.consens 641/2016 seguido a instancia de Tatiana Ivanova con el consentimiento de Miguel Ángel Rodríguez Romera, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y recurso son los siguientes:

El Sr. D. Carlos Francisco López Cucharero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de Motril, habiendo visto los presentes autos de juicio de guarda, custodia y alimentos de hijos no matrimoniales de mutuo acuerdo nº 641/16 promovido por D^a Tatiana Ivanova, representada por la Procura-

dora D^a Marta Pueyo Planelles, asistida del letrado D^a Ana Rueda Castillo, con el consentimiento de D. Miguel Ángel Rodríguez Romera, siendo parte el Ministerio Fiscal, resuelve lo siguiente:

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme, y cabe interponer recurso de apelación en el término de veinte días, solo por el Ministerio Fiscal y en interés de los hijos menores.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose D. Miguel Ángel Rodríguez Romera en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Motril, 16 de octubre de 2019.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Óscar Cabrera Pérez.

NÚMERO 6.760

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2020

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), y habida cuenta de que la Corporación, en sesión celebrada en fecha 19 de diciembre de 2019, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2020, incluyéndose en el mismo el Presupuesto del Ayuntamiento, el de la Entidad Mercantil Municipal, La Cartuja de Albolote, S.L.U. y el O.A.L. Promoción Económica y Empleo, se expone al público por plazo de 15 días.

Igualmente se aprobaron las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Plantilla de Personal, tanto del Ayuntamiento como del O.A.L. Promoción Económica y Empleo.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo de este artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOP.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el referido plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Albolote, 19 de diciembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 6.696

AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)*Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos nº 2/2019***EDICTO**

El Ayuntamiento de mi Presidencia en Sesión Ordinaria celebrada el día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, adoptó Acuerdo en el Ordinal Quinto de "Hacienda.- GESTIONA 154/2019.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2/2019", cuya Parte Dispositiva responde al tenor literal siguiente:

PRIMERO. APROBAR INICIALMENTE el expediente nº 2/2019 de modificación de créditos del presupuesto de gastos del ejercicio de 2019, por SUPLEMENTO DE CRÉDITO con el siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

APLICACIÓN

<u>PRESUP.</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>EUROS</u>
241.131	P. LABORAL PROMOCIÓN EMPLEO	743,70
334.131	MONITOR GUADALINFO Y BECA	
	AGENCIA DE LECTURA	750,93
920.160	SEGURIDAD SOCIAL	1.300,00
920.225	TRIBUTOS, TASAS E IMPUESTOS	25.000,00
920.227	TRABAJOS REALIZADOS POR	
	EMPRESAS Y PROFESIONALES	4.000,00
323.226	PROMOCIÓN EDUCACIÓN - TURISMO	4.000,00
011.310	INTERESES PRÉSTAMOS	1,02
320.480	TRANSFERENCIAS FAMILIAS	
	INSTIT. SIN ÁNIMO LUCRO	1.045,88
450.610	INVERSIONES ZONAS VERDES	10.000,00
920.625	MOBILIARIO	1.321,61
011.910	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS	19,16
	TOTAL ALTAS	48.182,30

FINANCIACIÓN ALTAS

REMANENTES TESORERÍA	
GASTOS GENERALES	48.182,30
TOTAL FINANCIACIÓN	48.182,30

SEGUNDO. EXPONER al público el expediente por plazo de quince días mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, Tablón de Edictos Municipal y Sede Electrónica Municipal (<https://aldeire.es>), para audiencia de reclamaciones, considerándose aprobado definitivamente el expediente si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Aldeire, 12 de diciembre de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Delia Ferrer Lozano.

NÚMERO 6.724

AYUNTAMIENTO DE ALPUJARRA DE LA SIERRA*Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2020***EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 12 de diciembre de 2019 el presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2020, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20.1, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, sino se resolviera el acto de aprobación definitiva.

Alpujarra de la Sierra, 13 de diciembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Gómez Gómez.

NÚMERO 6.702

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)*Aprobación definitiva modificación de crédito, expte. 640/2019***EDICTO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 4 de diciembre de 2019, de modificación de crédito, suplemento de crédito, financiado con remanente de tesorería:

Suplemento en aplicaciones de Gastos

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Suplemento de crédito</u>
<u>Progr. Económica</u>		
151	21003 Mantenimiento y	
	Conservación de calles	55.000
	TOTAL	55.000

Suplemento en Concepto de Ingresos

<u>Aplicación económica</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	55.000
	TOTAL INGRESOS	55.000

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Caniles, 30 de diciembre de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: M.^a del Pilar Vázquez Sánchez.

NÚMERO 6.703

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Aprobación definitiva de modificación de crédito, expte. 674/2019

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 4 de diciembre de 2019, sobre transferencias distinta área programa empleas que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

<u>Aplicación Progr.</u>	<u>Económica</u>	<u>Descripción</u>	<u>Modificaciones de crédito</u>
241	14302	EMPLEA JOVEN	4.120,02
241	14303	EMPLEA 30+	954,41
241	14304	EMPLEA45	6.925,57
		TOTAL	12.000

Bajas en Aplicaciones de gastos

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Bajas o anulaciones</u>
91210000	Retribuciones órganos de gobierno	7.000
91216000	S.S órganos de gobierno	3.000
92016000	S.S Administración	2.000
	TOTAL INGRESOS	12.000

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Caniles, 30 de diciembre de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: M.^a del Pilar Vázquez Sánchez.

NÚMERO 6.720

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

Aprobación inicial de la modificación del PGOU-AP Chauchina: Reubicación de usos equipamentales y residenciales

EDICTO

Aprobada inicialmente la innovación mediante modificación del Plan General de Ordenación Urbanística INNOVACIÓN DEL PGOU-AP CHAUCHINA PARA LA REUBICACIÓN DE USOS EQUIPAMENTALES Y RESIDENCIALES, por Acuerdo del Pleno Ordinario de fecha de 28-11-2019, de conformidad con los artículos 32.1.2ª y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el art. 38 de la Ley 3/2015 de 29 de diciembre de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal, se somete el expediente a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el BOJA, en el tablón de anuncios y en uno de los diarios de mayor difusión provincial.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales. Asimismo, es-

tará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.chauchina.es>].

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión es de un año, prorrogable en su caso a otro año.

Las áreas afectadas por la suspensión son las siguientes: que se encuentran en el apartado 1.2 de la memoria del DU, del Documento urbanístico, y que se encuentra publicado en la sede electrónica, portal de transparencia de este ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 4 de diciembre de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Marina Martín Jiménez.

NÚMERO 6.730

AYUNTAMIENTOS DE GUALCHOS (Granada)

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 2020

EDICTO

D^a Antonia M^a Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gualchos,

HACE SABER: Que aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2020, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO INGRESOS 2020

Capítulo	Definición	Euros
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.746.397,76
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	4.334.533,63
1	Impuestos directos	1.815.524,00
2	Impuestos indirectos	35.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	556.594,36
4	Transferencias corrientes	1.898.415,27
5	Ingresos patrimoniales	29.000,00
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	411.864,13
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencia de capital	411.864,13
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS	4.746.397,76

PRESUPUESTO GASTOS 2020

Capítulo	Definición	Euros
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.674.697,76
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	3.566.333,63
1	Gastos del personal	1.845.281,48
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.604.433,00
3	Gastos financieros	9.500,00
4	Transferencias corrientes	67.119,15
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	40.000,00
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	1.108.364,13
6	Inversiones reales	1.086.864,13
7	Transferencias de capital	21.500,00
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	71.700,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	71.700,00
	TOTAL GASTOS	4.746.397,76

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

1. FUNCIONARIOS HABILITACIÓN NACIONAL.

- SECRETARIA-INTERVENTORA (A extinguir)

- SECRETARIA 1

- INTERVENTOR/A 1

- TESORERO/A 1

2. ADMÓN. ESPECIAL POLICÍA.

- POFICIAL DE POLICÍA LOCAL 1

- POLICÍA LOCAL 3

- POLICÍA LOCAL (Segunda actividad) 1

3. ADMÓN. ESPECIAL.

- T.S. GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE 1

- TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA 1

- TÉCNICO EN URBANISMO 1

- TÉCNICO EN RECURSOS HUMANOS 1

4. ADMÓN. GENERAL

- ADMINISTRATIVO 1

B) PERSONAL LABORAL FIJO

- OPERARIO LIMPIEZA 1

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

- ADMINISTRATIVOS 3

- AUXILIARES ADMINISTRATIVOS 3

- TÉCNICO TURISMO Y GESTIÓN DE PATRIMONIO 1

- DINAMIZADOR GUADALINFO 1

- CAPATAZ DE OBRAS 1

- OFICIAL DE 2ª MANTENIMIENTO 1

- OFICIAL DE 2ª CONSTRUCCIÓN 2

- OFICIAL DE 1ª ELECTRICIDAD 1

- OPERARIO RSU 2

- PEÓN USOS MÚLTIPLES 5

- VIGILANTE MUNICIPAL 1

- LIMPIADORAS 2

- LIMPIADORAS EDIFICIOS 4

- MONITOR DE DEPORTES 1

- BIBLIOTECARIA 1

- TÉCNICO EN CULTURA 1

- CONSERJE 1

- MONITORA ESCOLAR 2

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos,

formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Castell de Ferro, 18 de diciembre de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 6.789

AYUNTAMIENTO DE HUÉRTOR SANTILLÁN (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto general, ejercicio 2020

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2019, el presupuesto general para el ejercicio 2020 se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo a efecto de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del art. 170 R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado (art. 169 R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Huétor Santillán, 20 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: José Carlos Ortega Ocaña.

NÚMERO 6.689

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Aprobación de padrones tasa guardería municipal y ayuda domicilio noviembre 2019

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Íllora (Granada)

HACE SABER: Que por el Sr. Concejil Delegado de Economía y Hacienda se han aprobado, mediante Resoluciones núm. 2019-1717 y 2019-1716 respectivamente, ambas con fecha 13/12/2019 los padrones que, a continuación, se indican:

a) Padrón de la tasa por Prestación del Servicio de Guardería Infantil Municipal correspondiente al mes de noviembre de 2019. Expediente de Gestiona 2174/2019.

b) Padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al mes de noviembre de 2019. Expediente de Gestiona 2223/2019.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dichos padrones expuestos al público en las dependencias del Área Económica por plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el B.O.P.

Se advierte que contra los actos de liquidación contenidos en los padrones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, podrá interponerse el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 citado y artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El recurso se planteará en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite la suspensión expresa dentro del plazo para interponer el recurso, a cuyo efecto será indispensable la presentación de justificante de las garantías constituidas.

De acuerdo con las resoluciones adoptadas se procede, igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, a efectuar el correspondiente,

ANUNCIO DE COBRANZA

Según lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el plazo de ingreso en período voluntario abarcará dos meses naturales a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOP.

El pago de los recibos se efectuará mediante el cargo en cuenta corriente, dentro del período voluntario de cobro.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, sin que el pago se haya efectuado, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, devengándose los recargos, intereses y costas que procedan, de conformidad con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Íllora, 16 de diciembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 6.704

AYUNTAMIENTO DE MARCHAL (Granada)*Aprobación proyecto actuación estación suministro de combustible***EDICTO**

D. Juan Manuel García Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchal,

HACE SABER: Habiéndose aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de noviembre de 2019 del Ayuntamiento de Marchal, el proyecto de actuación para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable para la instalación de unidad de suministro de combustible en paraje de los baños parcela 272 polígono 1, término municipal Marchal se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Propuesta aprobación, proyecto de actuación en suelo no urbanizable para la instalación de unidad de suministro de combustible en paraje de Los Baños, parcela 272, polígono 1, término municipal Marchal.

Visto que el 23 de enero de 2018, María Inmaculada Fernández Cervantes solicita la aprobación de un Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para la instalación de unidad de suministro de combustible en Paraje de los Baños, parcela 272, polígono 1, término municipal de Marchal.

El 25 de enero de 2018, la Secretaria, María López Milán, emite informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

El 12 de abril de 2018, D. Juan Manuel Valenzuela Toribio, Arquitecto Técnico de Excmo. Ayuntamiento de Marchal emite informe técnico, acerca del proyecto de actuación en suelo no urbanizable para la instalación de unidad de suministro de combustible en Paraje de los Baños, parcela 272, polígono 1, término municipal de Marchal.

El 16 de abril de 2018, la Secretaria, María López Milán, emite informe-propuesta sobre la admisión a trámite del proyecto de actuación en suelo no urbanizable para la instalación de unidad de suministro de combustible en Paraje de los Baños, parcela 272, polígono 1, Término Municipal de Marchal.

El 16 de abril de 2018, el Sr. Alcalde, D. Juan Manuel García Segura, dicta resolución para la admisión a trámite del proyecto de actuación en suelo no urbanizable para la instalación de unidad de suministro de combustible en Paraje de los Baños, parcela 272, polígono 1, término municipal de Marchal.

El 16 de abril de 2018, se realiza la notificación a los interesados en el Proyecto de Actuación, para que puedan presentar alegaciones, en el plazo de 20 días, a partir del día siguiente de la recepción de la notificación.

El 24 de abril de 2018, se recibe en el Ayuntamiento de Marchal, Informe de Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, en el cual se comunica que dicha actuación no afecta a ninguna carretera de la Red Autonómica.

El 25 de abril de 2018, se publica en el BOP de Granada n.º 78, el periodo de información pública de 20 días.

El 27 de abril de 2018, se recibe en el Ayuntamiento de Marchal, Informe de la Consejería de Salud - Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en el cual se comunica que la Delegación de Igualdad, Salud y Políticas Sociales no tienen competencias sobre la materia objeto de dicha actuación.

El 4 de mayo de 2018, se recibe en el Ayuntamiento de Marchal escrito de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la cual se comunica que conforme al art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas tienen que emitir informe sectorial preceptivo y para ello requieren, documentación correspondiente a la evaluación de riesgos de inundación para avenida de retorno de 100 y 500 años, afecciones al D.P.H. y sus zonas de influencia, existencia de recursos hídricos suficientes y vertidos al D.P.H. Se aporta documentación complementaria, el 11 de mayo de 2018.

El 28 de mayo de 2018, la Secretaria, María López Milán, emite certificado que en el periodo de exposición al público, no se han presentado reclamaciones, ni alegaciones.

El 17 de septiembre de 2019 se solicitan los informes pertinentes a la Delegación del Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A fecha 8 de octubre de 2018, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, requiere documentación complementaria para la tramitación del expediente, aportando únicamente un nuevo Estudio Hidrológico e Hidráulico, el 13 de noviembre de 2018.

El 2 de noviembre de 2018, se recibe informe de la Delegación del Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el cual informa que no existe inconveniente para proseguir con la tramitación del expediente, si bien previamente a la resolución Motivada del Pleno se deberá tener en cuenta el contenido del presente informe. Además el Ayuntamiento deberá someter la construcción de la estación de servicio al trámite de calificación ambiental, su modificación (Ley 3/2015), y demás normativa de aplicación.

El 31 de enero de 2019, se recibe en el Ayuntamiento de Marchal, otro escrito de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el que se solicita documentación complementaria para la tramitación del expediente, aportándose un nuevo estudio hidrológico e hidráulico a fecha 15 de abril de 2019

El 10 de mayo de 2019, se recibe en el Ayuntamiento de Marchal, otro escrito de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el que requiere documentación tras visita girada al lugar de las actuaciones, aportando dicha documentación a fecha 13 de junio de 2019.

El 2 de agosto de 2019, se recibe en el Ayuntamiento de Marchal, otro escrito de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se solicita documentación complementaria en cuanto a afección por inundaciones.

El 14 de noviembre de 2019 y n.º registro de entrada 1319, se recibe en el Ayuntamiento de Marchal Informe Favorable Condicionado del Servicio de Actuaciones en Cauces de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para la instalación de unidad de suministro de combustible en

Paraje de los Baños, parcela 272, polígono 1, término municipal de Marchal, en los siguientes términos:

Primera. No se podrá realizar actuación alguna en Dominio Público Hidráulico sin autorización por parte del Organismo de la Cuenca. Por tanto el promotor de las actuaciones deberá solicitar la correspondiente autorización por parte del Organismo de la Cuenca en cuanto a las actuaciones pretendidas, al ubicarse el acceso a la estación de servicio sobre Dominio Público Hidráulico, y en la que se establecerán en su caso, los condicionantes particulares que se consideren oportunos para cumplir con la legislación de aguas vigente.

Segunda. Dado que el acceso pretendido a la estación de servicio se realizará desde una carretera gestionada por la Diputación Provincial de Granada se deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de esta entidad en el ámbito de sus competencias.

Tercera. El Proyecto de Actuación contendrá las previsiones adecuadas para garantizar la no afección de los recursos hídricos de las zonas protegidas ES050ZPROTCCM051200003 incluidas en el artículo 99 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Dicha zona protegida es un perímetro de protección por la cantidad, por lo que se deberá cumplir lo previsto en el artículo 35 de la normativa del Plan Hidrológico de Cuenca de Guadalquivir aprobado por Real Decreto 1/2016 de 19 de enero de 2016.

Cuarta. Se deberá respetar la zona de servidumbre y los usos establecidos para la misma en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Quinta. Se deberá cumplir las restricciones establecidas en los artículos 9 bis y 14 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico en cuanto a usos en zonas de flujo preferente y zonas inundables.

Sexta. La entidad Local que dote de agua potable a las instalaciones pretendidas deberá contar con título concesional en vigor para aprovechamiento privativo de aguas públicas, donde se incluyan los consumos actuales y los previstos con las futuras demandas en dicha entidad local (incluyendo, entre otros, los usos correspondientes a la estación de servicio pretendida), debiendo ajustarse en su caso a las dotaciones establecidas en el Plan Hidrológico de la demarcación del Guadalquivir, para lo cual se deberá aportar, en su caso, un plan ajuste de las dotaciones por parte de la entidad local correspondiente.

Séptima. No se podrá realizar vertido alguno al Dominio Público Hidráulico sin la correspondiente autorización de este Organismo de Cuenca.

Octavo. La fosa séptica a disponer deberá ser estancada para lo cual deberá aportarse certificado que incluya las características técnicas de la misma donde se certifique la estanqueidad de dicha instalación antes del inicio de las actuaciones correspondientes al Proyecto de Actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Declarar el interés público del "Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para la instalación de

unidad de suministro de combustible en Paraje de los Baños, parcela 272, polígono 1, término municipal de Marchal" presentado por María Inmaculada Fernández Cervantes, justificado en el apartado 3 de dicho proyecto, en los términos previstos en el art. 42.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

SEGUNDO. Aprobar el Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para la instalación de unidad de suministro de combustible en Paraje de los Baños, parcela 272, polígono 1, Término Municipal de Marchal", con los siguientes condicionamientos:

1. Las impuestas por el informe de fecha 14 de noviembre de 2019 de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir expuestas anteriormente.

2. Se vincula la superficie total de la parcela a la actividad prevista, conforme al art. 67.d) de la LOUA, así como a la obtención de cuantas autorizaciones e informes sean exigibles a tenor de la legislación sectorial aplicable, en especial las reguladas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por la cual deberá tramitarse de calificación ambiental.

3. Se ha de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el promotor de la actividad constituida según el art. 42.5.D) de la LOUA por:

- Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen del Suelo No Urbanizable, de Especial Protección por Planeamiento Urbanístico Valor Agrícola Vega Marchal.

- Al pago de la prestación compensatoria resultantes de la aplicación del 10% sobre los costes de la inversión a realizar según el Proyecto, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos y que se devengará al otorgamiento de la licencia preceptiva, y se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo, de conformidad con lo establecido en el art. 52.5 de la LOUA.

- El propietario deberá asegurar la prestación de la garantía por cuantía mínima del diez por ciento del importe para cubrir los gastos que pudieran derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, de conformidad con el art. 52.5 de la LOUA, y que se fijará en la Licencia de Obras.

- Solicitar la licencia de Obras en el plazo máximo de un año a contar desde la adopción del presente Acuerdo, de acuerdo con lo establecido en el art. 42.5.D.c de la LOUA.

TERCERO. Remitir certificación del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a los efectos que procedan.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a los interesados y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo preceptuado en el art. 43.1.f) de la LOUA.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometida a votación la proposición, se obtuvo el siguiente resultado: siete de los siete miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta por unanimidad (votos a favor del Grupo Popular (4 votos) y del Grupo Socialista (3)), por lo que el Sr. Presidente de-

clara aprobado en sus propios términos el acuerdo precedente, al existir el quórum legalmente exigido.”

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Marchal, 17 de diciembre de 2019.-El Alcalde, fdo.:
Juan Manuel García Segura.

NÚMERO 6.701

AYUNTAMIENTO DE POLOPOS-LA MAMOLA (Granada)

Dedicación exclusiva Alcalde

EDICTO

D. Matías González Braos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polopos-La Mamola,

HACE SABER: Vista la celebración de las elecciones municipales el día 26 de mayo de 2019, y habiéndose procedido el día 15 de junio de 2019 a la constitución de la nueva Corporación Local, en virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se aprobó en la sesión plenaria:

“PRIMERO. Determinar que el cargo de Alcalde - Presidente realice sus funciones en régimen de dedicación total por los siguientes motivos: Vista la complejidad de este Ayuntamiento, a la vista de las múltiples actuaciones urbanísticas, numerosos servicios existentes, el incremento de la población que se ha experimentado en los últimos años, y al amplio abanico de proyectos que esta Corporación tiene previsto desarrollar.

SEGUNDO. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

- El cargo de Alcalde-Presidente, percibirá una retribución anual bruta de 30.309,92 euros.”

La Mamola, 16 de diciembre de 2019.-Matías González Braos.

NÚMERO 6.699

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Baremación provisional bolsa externa de trabajo temporal Técnico/s Superiores de Educación

EDICTO

Expediente: 1920/2018

Procedimiento: selección de personal (Bolsa Externa Temporal de Técnica y Técnico Superior en Educación Infantil 2018.

Asunto: lista provisional de aspirantes con la puntuación global obtenida para la bolsa de trabajo temporal externa de Técnicas y Técnicos Superiores de Educación Infantil.

D. Manuel A. Gil Corral, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada) en uso de las facultades que le otorga la vigente legislación de régimen local,

HACE SABER: De acuerdo con las bases aprobadas por el Ayuntamiento de Santa Fe, mediante acuerdo de Junta de Gobierno, sesión ordinaria celebrada el 03 de agosto de 2018 (anuncio publicado en el BOP nº 160, de 22/08/2018), para la confección de la Bolsa Externa de Trabajo Temporal de Técnicas y Técnicos Superiores de Educación Infantil, constituida y reunida la Comisión de Valoración el día 28 de noviembre de 2019, y tras el desarrollo de los trabajos de valoración de todos y cada uno de los expedientes admitidos definitivos de las personas solicitantes, a tenor de los criterios y procedimientos acordados con anterioridad, según el baremo establecido en la base 7 de las bases reguladoras del presente procedimiento selectivo, por unanimidad de todas y todos los componentes de dicha Comisión presentes, SE ACORDÓ:

1. Confeccionar la relación provisional de aspirantes con la puntuación global obtenida, además de la puntuación por cada tipo de méritos, ordenados por el número de registro de entrada, como en anteriores anuncios. (Anexo 1, adjunto a este anuncio).

2. Publicar y exponer, dicha relación provisional de aspirantes con la puntuación global obtenida, además de la puntuación por cada tipo de méritos, ordenados por el número de registro de entrada, como en anteriores anuncios en el BOP de Granada, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de la página web municipal (www.santafe.es), para general conocimiento, abriéndose un plazo de 10 días hábiles contando a partir del siguiente al de dicha publicación en el BOP de Granada, durante el cual las personas aspirantes podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas, en cuanto a su baremación.

3. Transcurrido el plazo a que hace referencia el punto anterior, se revisarán por la Comisión de Valoración las reclamaciones presentadas y aprobará de forma inmediata la lista definitiva de aspirantes, a la vista de las subsanaciones y reclamaciones que hayan podido estimarse.

En defecto de solicitudes de subsanación o reclamaciones estimadas la lista expuesta de aspirantes admitidos con sus puntuaciones se entenderá aprobada definitivamente, no admitiéndose ningún tipo de reclamación posterior, sin perjuicio de los supuestos de rectificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La lista definitiva, y por ende la Bolsa de Trabajo final estará integrada por las y los aspirantes ordenados de mayor a menor puntuación, obtenida por la suma de las puntuaciones conseguidas (apartados del baremo de méritos).

Hay puntuaciones inicialmente en empate entre varios aspirantes, por lo que previamente la Comisión resolverá a favor de quién hubiere obtenido mayor puntuación en el apartado a.- experiencia profesional. En caso de persistir el empate con el criterio anteriormente establecido, la Comisión resolverá el empate por orden alfabético del primer apellido, según se establece en la base 8.2 de las bases reguladoras.

La lista definitiva será expuesta en el BOP de Granada, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de la página web municipal (www.santafe.es).

Lo que se publica para general conocimiento, a los efectos previstos en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santa Fe, 17 de diciembre de 2019.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel A. Gil Corral-

ANEXO 1: LISTADO PROVISIONAL DE NOTAS

BOLSA EXTERNA DE TRABAJO TEMPORAL TÉCNICOS/AS SUPERIORES DE EDUCACIÓN INFANTIL AYUNTAMIENTO DE SANTA FE

<u>Nº ORDEN</u>	<u>Nº REGISTRO</u>	<u>NOMBRE Y APELLIDOS ASPIRANTE</u>	<u>A. EXPERIENCIA</u>	<u>B. FORMACIÓN</u>	<u>TOTAL</u>
1	2018-E-RC-5403	MARINA SALGUERO RODRÍGUEZ	0,20	0,95	1,15
2	2018-E-RC-5406	YOLANDA CUÉLLAR CASARES	1,20	0,60	1,80
3	2018-E-RC-5410	CLAUDIA NAYRA VALLEJO CABEZAS	0,00	1,60	1,60
4	2018-E-RC-5420	ZORAIDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	0,00	3,00	3,00
5	2018-E-RC-5451	PILAR GARCÍA SÁNCHEZ	4,00	2,50	6,50
6	2018-E-RC-5452	INÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	0,00	0,80	0,80
7	2018-E-RC-5453	ANA BELÉN JIMÉNEZ RUIZ	0,00	2,75	2,75
8	2018-E-RC-5454	BEATRIZ HUERTAS CABRERA	4,80	0,95	5,75
9	2018-E-RC-5471	ANA MARÍA ORTIZ SOLERA	5,50	2,40	7,90
10	2018-E-RC-5475	MARÍA NIEVES LÓPEZ BERENGUER	0,00	0,00	0,00
11	2018-E-RC-5477	M. DE LA ENCARNACIÓN ÁLVAREZ MARTÍN	0,50	0,00	0,50
12	2018-E-RC-5484	MARÍA CANTERO JIMÉNEZ	0,90	0,10	1,00
13	2018-E-RC-5485	ANA MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	0,00	0,00	0,00
14	2018-E-RC-5487	MARÍA TERESA GONZÁLEZ AVILÉS	0,00	0,00	0,00
15	2018-E-RC-5491	SONIA ALCARAZ FERNÁNDEZ	0,00	1,20	1,20
16	2018-E-RC-5493	CRISTINA IGLESIAS FLORES	0,00	1,00	1,00
17	2018-E-RC-5498	MARÍA DOLORES BRACERO MARTÍN	6,00	0,95	6,95
18	2018-E-RC-5500	SILVIA MARÍA RAMÍREZ ÁVILA	0,00	3,00	3,00
19	2018-E-RC-5502	VANESSA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	5,38	3,05	8,43

20	2018-E-RC-5504	ALMUDENA RUIZ VERDEJO	1,40	3,15	4,55
21	2018-E-RC-5510	JUANA POVEA MONTIEL	1,20	0,00	1,20
22	2018-E-RC-5512	MARÍA JOSÉ AGUILAR RODRÍGUEZ	0,80	2,95	3,75
23	2018-E-RC-5513	MARÍA CARMEN BULLEJOS TABASCO	0,00	3,35	3,35
24	2018-E-RC-5515	CRISTINA CALERO ALBERJÓN	0,00	0,10	0,10
25	2018-E-RC-5517	MARÍA BAENA GUTIÉRREZ	0,00	4,00	4,00
26	2018-E-RC-5537	ANA MARÍA VALDIVIA MOYA	0,00	0,10	0,10
27	2018-E-RC-5541	CAROLINA ALGUACIL MEGÍAS	0,00	0,80	0,80
28	2018-E-RC-5546	ÁNGELA PÉREZ ZAMBRANO	2,10	0,70	2,80
29	2018-E-RC-5549	MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍN	0,00	1,30	1,30
30	2018-E-RC-5554	IRENE LADRÓN DE GUEVARA MALDONADO	0,00	1,90	1,90
31	2018-E-RC-5557	MÓNICA GARCÍA CARVAJAL	2,50	4,00	6,50
32	2018-E-RC-5560	ANA CRISTINA DÍAZ JIMÉNEZ	0,00	0,15	0,15
33	2018-E-RC-5561	MARÍA INMACULADA ORTEGA ÁLVAREZ	0,30	0,85	1,15
34	2018-E-RC-5564	LUCIA GARCÍA PERANDRES	0,00	0,60	0,60
35	2018-E-RC-5565	INMACULADA RAMÍREZ SÁNCHEZ	0,00	0,10	0,10
36	2018-E-RC-5566	ANGELA MARÍA GUADIX MEGÍAS	0,00	1,10	1,10
37	2018-E-RC-5568	BELÉN ESPINO DE ARCOS	0,00	1,35	1,35
38	2018-E-RC-5569	CRISTINA LEÓN PEÑUELA	0,00	0,55	0,55
39	2018-E-RC-5570	LAURA PULIDO HURTADO	0,60	4,00	4,60
40	2018-E-RC-5583	MARÍA DEL CARMEN RUIZ RAMÍREZ	2,70	2,10	4,80
41	2018-E-RC-5593	MARÍA DEL MAR RODRÍGUEZ MUÑOZ	0,00	1,45	1,45
42	2018-E-RC-5598	LAURA IBÁÑEZ CARRASCO	6,00	2,50	8,50
43	2018-E-RC-5603	MARÍA JOSÉ ROBLES FERNÁNDEZ	3,50	0,45	3,95
44	2018-E-RC-5609	PILAR CANO LA CALLE	0,00	1,35	1,35
45	2018-E-RC-5611	FRANCISCA RAQUEL HERRERA MEDINA	6,00	4,00	10,00
46	2018-E-RC-5614	SUSANA RUIZ CRIADO	6,00	3,60	9,60
47	2018-E-RC-5617	MARÍA ANGUSTIAS JEREZ CALERO	6,00	0,60	6,60
48	2018-E-RC-5621	MARÍA DEL MAR COBOS GÓMEZ	0,00	0,20	0,20
49	2018-E-RC-5654	CARMEN DOLORES LÓPEZ VISIEDO	0,00	2,25	2,25
50	2018-E-RC-5657	MARÍA PEREZ GARCÍA	4,00	0,15	4,15
51	2018-E-RC-5659	MARÍA JESUS CARRILLOP VERA	0,00	1,60	1,60
52	2018-E-RC-5663	MARTA ELVIRA MARCO	5,30	4,00	9,30
53	2018-E-RC-5665	NURIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	0,00	1,60	1,60
54	2018-E-RC-5672	JESSICA ÁLVAREZ PARAMOS	0,60	3,75	4,35
55	2018-E-RC-5674	MARÍA ISABEL GARCÍA PLATA	0,00	0,70	0,70
56	2018-E-RC-5675	ENCARNACIÓN SÁNCHEZ BARRALES	0,00	1,00	1,00
57	2018-E-RC-5676	MARÍA ESTHER ARAGÓN BONILLA	1,00	1,45	2,45
58	2018-E-RC-5686	MANUELA PROVIDENCIA CASTAÑO MARTÍNEZ	0,00	4,00	4,00
59	2018-E-RC-5698	PILAR MARÍA ESQUITINO CORREA	0,00	1,85	1,85
60	2018-E-RC-5698	SANDRA RODRÍGUEZ PÉREZ	0,00	1,90	1,90
61	2018-E-RC-5705	FRANCISCA PURIFICACIÓN GÓMEZ MEDINA	0,90	1,40	2,30
62	2018-E-RC-5706	VERONICA LÓPEZ LÓPEZ	0,00	0,40	0,40
63	2018-E-RC-5707	MARÍA JIMÉNEZ CAMPOS	0,00	0,00	0,00
64	2018-E-RC-5710	MARÍA CORTÉS CORTÉS	0,00	0,00	0,00
65	2018-E-RC-5714	CRISTINA PUERTO MORENO	0,00	0,85	0,85
66	2018-E-RC-5716	MARÍA MERCEDES MARTÍN JIMÉNEZ	5,30	0,40	5,70
67	2018-E-RC-5727	ENCARNACIÓN SALAS SAMPER	0,00	2,40	2,40
68	2018-E-RC-5729	NAZARET MUELAS REYES	0,00	0,25	0,25
69	2018-E-RC-5730	MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ LÓPEZ	0,00	0,00	0,00
70	2018-E-RC-5750	ANA BELÉN RUIZ GUERRERO	1,80	2,20	4,00
71	2018-E-RC-5752	MARÍA CRISTINA FERNÁNDEZ POYATOS	0,00	0,30	0,30
72	2018-E-RC-5758	ANA MARÍA LOZANO MONCADA	0,00	0,10	0,10
73	2018-E-RC-5798	SANDRA GARCÍA CÓRDOBA	0,00	0,00	0,00
74	2018-E-RC-5803	MARÍA VICTORIA MONTEOLIVA GARCÍA	0,00	1,50	1,50
75	2018-E-RC-5807	INMACULADA ROMERA ORTIZ	6,00	3,30	9,30
76	2018-E-RC-5810	MARÍA LAURA CANTÓN PALMA	0,00	0,50	0,50
77	2018-E-RC-5811	ANA BELÉN DAZA JÁIMEZ	1,40	0,85	2,25
78	2018-E-RC-5814	MARÍA DOLORES BUJALANCE JURADO	0,00	2,00	2,00
79	2018-E-RC-5819	ÁNGEL DEL MORAL GUZMÁN	0,30	3,00	3,30

80	2018-E-RC-5820	MARÍA ISABEL CARO VICO	0,00	1,95	1,95
81	2018-E-RC-5829	MARÍA AUXILIADORA CAÑAS PÉREZ	0,00	0,00	0,00
82	2018-E-RC-5840	SOFÍA LAFUENTE TRUJILLO	6,00	4,00	10,00
83	2018-E-RC-5841	ANA ROSA RÍOS MEDINA	2,40	1,50	3,90
84	2018-E-RC-5844	MARÍA DEL MAR CABRERA CARRETERO	0,00	0,00	0,00
85	2018-E-RC-5845	JENNIFER MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	0,00	0,45	0,45
86	2018-E-RC-5846	ROCÍO MONTERO ALGARÍN	0,50	2,35	2,85
87	2018-E-RC-5847	BEATRIZ ALGABA CARDOSO	0,20	1,35	1,55
88	2018-E-RC-5852	ROCÍO SÁNCHEZ ANQUELA	0,00	2,10	2,10
89	2018-E-RC-5853	ANA ROSA CABO POTESTAD	0,00	4,00	4,00
90	2018-E-RC-5866	LAURA TERESA MENJÍBAR ROMERO	0,00	1,95	1,95
91	2018-E-RC-5870	INMACULADA MOLINA MORALES	6,00	3,40	9,40
92	2018-E-RC-5872	ANA MARÍA ZAMORA CRUZ	6,00	0,65	6,65
93	2018-E-RC-5875	GEMA MARÍA TRIGUERO ROSALES	4,00	2,05	6,05
94	2018-E-RC-5876	DOLORES MARÍA DE LAS MORENAS QUINTERO	2,30	1,80	4,10
95	2018-E-RC-5902	RAQUEL DOLORES LLAMAS BURGOS	4,00	1,15	5,15
96	2018-E-RC-5911	NOELIA VILLALBA CASTILLO	0,00	4,00	4,00
97	2018-E-RC-5926	CRISTINA FERRÓN GARCÍA	0,30	1,05	1,35
98	2018-E-RC-5928	MIRIAN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	0,00	1,50	1,50
99	2018-E-RC-5930	ELIANA GALVEZ LAFUENTE	2,90	1,80	4,70
100	2018-E-RC-5935	INMACULADA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	6,00	4,00	10,00
101	2018-E-RC-5944	MARÍA BELEN DEL MORAL MARTÍNEZ	6,00	2,40	8,40
102	2018-E-RC-5949	SELA MARTÍNEZ ORTIZ	6,00	2,35	8,35
103	2018-E-RC-5951	BLANCA GUILLÉN UTRILLA	2,60	0,60	3,20
104	2018-E-RC-5952	MARTA SABATER GARCÍA	0,00	1,45	1,45
105	2018-E-RC-5955	ANA BELÉN RUIZ ROMERO	2,20	4,50	6,70
106	2018-E-RC-5963	ALBA MARÍA CALA ALHARILLA	0,00	0,50	0,50
107	2018-E-RC-5965	VANESA RODRÍGUEZ DE AMO	0,00	0,00	0,00
108	2018-E-RC-5969	MARÍA MERCEDES CORTÉS BOGALLO	0,00	2,50	2,50
109	2018-E-RC-5986	SONIA HENS CORRALES	6,00	1,60	7,60
110	2018-E-RC-5991	SUSANA MORENO CAPILLA	0,00	2,20	2,20
111	2018-E-RC-5992	RAFAELA MONTILLA MARTÍN	0,90	2,80	3,70
112	2018-E-RC-6003	ANA MARÍA HERNÁNDEZ DEL RÍO	0,65	0,05	0,70
113	2018-E-RC-6006	MARÍA DEL CARMEN CRESPO MORALES	4,00	1,40	5,40
114	2018-E-RC-6011	VERÓNICA CASTILLO MARTÍNEZ	1,60	1,30	2,90
115	2018-E-RC-6012	SILVIA ROMERA GONZÁLEZ	0,00	0,05	0,05
116	2018-E-RC-6016	LIDIA GARCÍA ORTUÑO	0,00	0,00	0,00
117	2018-E-RC-6036	ALBA PINEDA UTRERA	0,00	4,00	4,00
118	2018-E-RC-6055	MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ PULIDO	0,00	0,85	0,85
119	2018-E-RC-6056	TEODORA VICO MARTÍNEZ	1,00	1,55	2,55
120	2018-E-RC-6061	RAQUEL GONZÁLEZ SOLANA	0,10	1,05	1,15
121	2018-E-RC-6062	JUDITH RUIZ ARIAS	0,00	0,40	0,40
122	2018-E-RC-6063	SANDRA PRESA SOTO	0,00	0,00	0,00
123	2018-E-RC-6064	ROSA DOMINGO RODRÍGUEZ	3,90	1,15	5,05
124	2018-E-RC-6065	MARÍA CARMEN JIMÉNEZ VILAFRANCA	0,00	4,00	4,00
125	2018-E-RC-6066	GEMA ROCÍO TRIGUEROS MUÑOZ	2,10	0,55	2,65
126	2018-E-RC-6074	SILVIA ALEJANDRA FURLÁN	0,00	0,00	0,00
127	2018-E-RC-6078	AURORA SANTIAGO RÍOS	0,60	0,75	1,35
128	2018-E-RC-6079	MARÍA JESSICA BERMÚDEZ PINTOR	0,00	0,60	0,60
129	2018-E-RC-6082	RAQUEL HERRERIAS MUÑOZ	0,00	0,10	0,10
130	2018-E-RC-6086	SARA MARÍA LAO FERNÁNDEZ	6,00	3,25	9,25
131	2018-E-RC-6106	RAQUEL JIBAJA RUEDA	0,00	1,60	1,60
132	2018-E-RC-6124	MARTA VIÑAS RODRÍGUEZ	0,00	0,25	0,25
133	2018-E-RC-6133	LAURA MESA HIDALGO	0,00	0,05	0,05
134	2018-E-RC-6135	NORA GÓMEZ CAMPAÑA	0,00	0,00	0,00
135	2018-E-RC-6136	ALBA GALIANO TORRECILLAS	1,20	0,00	1,20
136	2018-E-RC-6150	MARÍA LOURDES FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	5,00	4,00	9,00
137	2018-E-RC-6159	ESTEFANÍA PEÑA ESCOBAR	1,20	1,15	2,35
138	2018-E-RC-6162	ALICIA AGUILERA LÓPEZ	0,00	1,05	1,05
139	2018-E-RC-6171	LORENA ALMIRÓN GÓMEZ	0,00	0,00	0,00

140	2018-E-RC-6179	VERÓNICA PÉREZ MORENO	0,00	0,00	0,00
141	2018-E-RC-6181	BEATRIZ MOLINA SÁNCHEZ	0,10	0,45	0,55
142	2018-E-RC-6182	OLGA PALMA HERNÁNDEZ	0,30	0,40	0,70
143	2018-E-RC-6183	EVA GALLEGU DÍAZ	0,00	0,10	0,10
144	2018-E-RC-6186	INMACULADA DAZA MURCIA	0,00	3,05	3,05
145	2018-E-RC-6192	MARÍA ANGELES TORRES ALMAZÁN	0,00	4,00	4,00
146	2018-E-RC-6195	BEATRIZ LECHUGA ARGÜELLES	0,00	0,20	0,20
147	2018-E-RC-6196	CARMEN FUENTES ROSALES	0,00	0,00	0,00
148	2018-E-RC-6200	MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ CUEVAS	6,00	0,55	6,55
149	2018-E-RC-6221	LAURA SÁNCHEZ LLAMAS	0,00	0,00	0,00
150	2018-E-RC-6228	ADRIANA MARCOS BAENA	0,00	3,35	3,35
151	2018-E-RC-6236	ROSARIO NEGRO MORENO	0,00	0,80	0,80
152	2018-E-RC-6239	MARÍA ISABEL GARCÍA ARQUEZ	0,00	0,20	0,20
153	2018-E-RC-6244	MARÍA ISABEL PÉREZ GARCÍA	6,00	1,50	7,50
154	2018-E-RC-6257	MERCEDES GARCÍA DENGRA	2,80	4,00	6,80
155	2018-E-RC-6271	LAURA GONZÁLEZ MORENO	0,00	1,85	1,85
156	2018-E-RC-6287	ELISA GALLEGU AGUILERA	2,40	3,10	5,50
157	2018-E-RC-6326	ESTEFANÍA MOLINO FERNÁNDEZ	0,40	1,40	1,80
158	2018-E-RC-6329	MARÍA GARZÓN RODRÍGUEZ	3,70	0,00	3,70
159	2018-E-RC-6336	PILAR AMALIA FORNELL MORALES	0,00	0,60	0,60
160	2018-E-RC-6340	ELDA MARÍA ROMERO CHICA	0,00	0,30	0,30
161	2018-E-RC-6342	MARÍA TERESA VACAS VENEGAS	1,30	2,30	3,60
162	2018-E-RC-6343	IRENE LÓPEZ VEGA	0,10	2,65	2,75
163	2018-E-RC-6345	LAURA RODRIGO SÁNCHEZ	0,00	1,80	1,80
164	2018-E-RC-6347	MARÍA SALOMÉ VARO LÓPEZ	1,80	0,65	2,45
165	2018-E-RC-6355	CRISTINA CRUZ GARCÍA	0,00	1,80	1,80
166	2018-E-RC-6374	CARMEN GARCÍA CAPILLA	0,00	4,00	4,00
167	2018-E-RC-6382	ALICIA HITTA RODRÍGUEZ	0,00	0,20	0,20
168	2018-E-RC-6384	MARÍA DOLORES VELÁZQUEZ GARCÍA	4,50	3,10	7,60
169	2018-E-RC-6399	MONTSERRAT GARCÍA GARCÍA	0,55	3,65	4,20
170	2018-E-RC-6404	YOLANDA LUQUE AGUILERA	0,80	1,20	2,00
171	2018-E-RC-6407	MARÍA HERMINIA DÍAZ CID	0,00	1,85	1,85
172	2018-E-RC-6413	LIDIA EXPÓSITO DÍAZ	0,00	0,90	0,90
173	2018-E-RC-6424	MARÍA DOLORES MÉRIDA MORAL	0,50	1,55	2,05
174	2018-E-RC-6433	EMILIA JOSÉ BOLIVAR MUÑOZ	6,00	4,00	10,00
175	2018-E-RC-6434	ISABEL GUERRERO BUENO	6,00	4,00	10,00
176	2018-E-RC-6435	FRANCISCO MANUEL MENACHO RUIZ	4,40	4,00	8,40
177	2018-E-RC-6438	MARÍA DEL CARMEN RUIZ GARCÍA	0,00	4,00	4,00
178	2018-E-RC-6443	MARÍA JESÚS GARCÍA VÍLCHEZ	2,80	2,95	5,75
179	2018-E-RC-6460	ELISABET ESPAÑA SÁNCHEZ	0,00	4,00	4,00
180	2018-E-RC-6465	MARTA MARTÍNEZ HERMOSO	5,50	4,00	9,50
181	2018-E-RC-6467	MARÍA LUISA MELCHOR BUENDÍA	0,60	4,00	4,60
182	2018-E-RC-6493	BEATRIZ RODRÍGUEZ LÓPEZ	0,60	0,10	0,70
183	2018-E-RC-6499	MARÍA JARA PRADOS IBÁÑEZ	0,00	4,00	4,00
184	2018-E-RC-6501	LORENA ALCALÁ RODRÍGUEZ	0,10	0,35	0,45
185	2018-E-RC-6502	MIGUEL AGUILERA MARTÍNEZ	0,50	1,20	1,70
186	2018-E-RC-6505	VERÓNICA BRAVO GÓMEZ	2,35	4,00	6,35
187	2018-E-RC-6591	MARÍA JOSÉ CARRETERO REINA	0,00	0,50	0,50
188	2018-E-RC-6594	CARMEN MARÍA ARNEDO MOYA	6,00	4,00	10,00
189	2018-E-RC-6598	SUSANA CASTILLO LA CALLE	2,20	3,40	5,60
190	2018-E-RC-6599	JUAN JOSÉ GORDILLO RUIZ	5,20	2,15	7,35
191	2018-E-RC-6666	SERGIO CATALEJO SÁNCHEZ	0,00	1,55	1,55
192	2018-E-RC-6710	CLARA JIMÉNEZ ORDÓÑEZ	0,00	3,05	3,05
193	2018-E-RC-6711	MARÍA DOLORES MONGE NAVARRO	0,40	1,55	1,95
194	2018-E-RC-6714	SONIA NAVARRO GARCÍA	0,00	0,75	0,75
195	2018-E-RC-6715	ÁNGELA GARRIDO GUERRERO	0,00	0,00	0,00
196	2018-E-RC-6738	ESTRELLA DÍAZ LINARES	6,00	1,95	7,95
197	2018-E-RC-6799	MARÍA ISABEL GONZÁLEZ PERABÁ	0,00	4,00	4,00
198	2018-E-RE-685	SARA ROMERO FERNÁNDEZ	0,40	4,00	4,40

NÚMERO 6.697

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA*Resolución asignación dedicación a concejal delegado 2019*

EDICTO

D^a María José Sánchez Sánchez, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, en virtud de las competencias que por ley me son conferidas

DISPONE: La publicación en el B.O.P. de Granada de la resolución de esta Presidencia de fecha 3 de diciembre de 2019 "Una vez constituida la nueva Corporación y con el objeto de desarrollar eficazmente la labor de gobierno de la entidad, se hace necesario asignar a determinados concejales dedicaciones a la vista de la tipología aprobada por la Junta General de la Mancomunidad celebrada el día 29 de octubre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- Artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

HE RESUELTO

PRIMERO. Asignar con efectos desde la fecha de la firma la dedicación al Concejal de la Junta General que se expresa en la siguiente tabla, con el objeto de desarrollar responsabilidades que así lo requieren:

Nombre y Apellidos / Cargo / Retribución anual 2019 / Dedicación

D. Gregorio Morales Rico / Concejal Delegado / 22.500,00 euros / Parcial 18,50 h / semanales

SEGUNDO. Publicar íntegramente esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y fijarlo en el tablón de anuncios de esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento

Motril, 16 de diciembre de 2019.

NÚMERO 6.605

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAROLÉS*Convocatoria asamblea general*

EDICTO

Por acuerdo tomado en la Junta de Gobierno el 25 de noviembre de 2019, se convoca a todos los partícipes a la asamblea general que se celebrará el día 29 de diciembre de 2019 en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Nevada, a las 20:00 h en primera convocatoria, y a las 21:00 h en 2ª convocatoria, con el siguiente

Orden del día:

- Presentación de cuentas del año 2019.
- Propuesta de cuotas por celemines y presupuesto 2020.

- Dimisión de la Junta de Gobierno y elección de la nueva.

Laroles, 26 de noviembre de 2019.

NÚMERO 6.717

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VEGA DE JUVILES, ACEQUIA HOYA DE MONTERO Y VEGAS DE TIMAR Y LOBRAS

EDICTO

Se esta confeccionado el padrón de esta Comunidad de Regantes.

El censo estará disponible para audiencia de reclamaciones en cualquier momento para proceder a su revisión.

Se va proceder el cobro a través del sistema tributario de la Diputación de Granada.

Acuerdo aprobado en la asamblea de junta general extraordinaria celebrada el 9/03/2019

Los cobros corresponden al ejercicio 2018 en concepto de cobro de riegos.

Se anuncia que el periodo en periodo voluntario de las referidas cuotas, abarcará del 1 de enero al 28 de febrero de 2020.

Advertencias: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan. Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Juviles, 17 de diciembre de 2019.-El Presidente, fdo.: Luis Raúl García Moreno.

NÚMERO 6.756

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "RIBERA BAJA DEL GENIL"*Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

EDICTO

El Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 18/12/2019, ha aprobado, inicialmente, el presupuesto general, las bases de ejecución y la plantilla presupuestaria para el ejercicio 2020.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, estando a disposición por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., durante el cual se admitirán las reclamaciones y sugerencias que deberán presen-

tarse ante el Pleno de esta Mancomunidad, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el citado acuerdo.

Huétor Tájar, 19 diciembre de 2019.-El Presidente, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 6.807

CONSORCIO BOMBEROS DE GRANADA

Aprobación definitiva expte. modificación presupuestaria nº 4/2019

ANUNCIO

No habiendo sido presentada reclamación alguna al expediente de modificación de créditos nº 4/2019, de crédito extraordinario y suplemento de créditos, aprobado inicialmente por la Junta General del Consorcio de Bomberos de Granada en sesión de fecha 25 de noviembre de 2019, el mismo se considera definitivamente aprobado de forma automática a tenor de lo preceptuado en el artº. 169, en relación con el art. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, figurando a continuación resumido a nivel capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

<u>CAP. DENOMINACION</u>	<u>ALTAS</u>	<u>BAJAS</u>
A) Op. Corrientes		
1 Gastos de personal		
2 Gastos en bs. corrientes y serv.		
3 Gastos financieros		
4 Transferencias corrientes		
5 Fondo contingencia		

B) Op. de capital		
6 Inversiones reales	38.409,35	
7 Transferencias de capital	401.110,08	
8 Activos financieros		
9 Pasivos financieros		
TOTAL PRESUP. GASTOS	439.519,43	

PRESUPUESTO DE INGRESOS

<u>CAP. DENOMINACION</u>	<u>ALTAS</u>	<u>BAJAS</u>
A) Op. Corrientes		
1 Impuestos directos		
2 Impuestos indirectos		
3 Tasas y otros ingresos		
4 Transferencias corrientes		
5 Ingresos patrimoniales		
B) Op. de capital		
6 Enajenación de Inversiones reales		
7 Transferencias de capital		
8 Activos financieros		439.519,43
9 Pasivos financieros		
TOTAL PRESUP. INGRESOS		439.519,43

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artº. 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

El Presidente del Consorcio, fdo. D. Pedro Fernández Peñalver. ■